



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Guerrero, Martes 24 de Septiembre de 2019	Características	114212816
Año C	Permiso	0341083
Edición No. 77	Oficio No. 4044	23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 239 POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO XII AL TÍTULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS 95 BIS 1, 95 BIS 2, 95 BIS 3 Y 95 BIS 4 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.....	6
--	---

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE TIENE AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUALAC, GUERRERO, POR EXPIDIENDO SU BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO 2018-2021.....	16
--	----

Precio del Ejemplar: \$18.40

CONTENIDO

(Continuación)

<p>ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, DESIGNA A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, PARA INTEGRAR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE EXPEDIR LA CONVOCATORIA SOBRE LAS CANDIDATURAS QUE SE PRESENTEN PARA ELEGIR AL RECIPIENDARIO DE LA PRESEA "EDUARDO NERI REYNOSO".....</p>	20
<p>ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE TIENE AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO, GUERRERO, POR EXPIDIENDO SU BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.</p>	24

SECCION DE AVISOS

<p>Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 8 en Acapulco, Guerrero.....</p>	29
<p>Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 8 en Acapulco, Guerrero.....</p>	29
<p>Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 15 en Acapulco, Guerrero.....</p>	30

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en Prolongación H. Galeana, Barrio del Barro, al Poniente de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero.....	31
Segunda publicación de edicto exp. No. 189/2016-3, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Guerrero.....	32
Segunda publicación de edicto exp. No. 140/2015-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Guerrero.....	33
Segunda publicación de edicto exp. No. 21-1/2017, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Guerrero.....	34
Segunda publicación de edicto exp. No. 209-2/2017, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Guerrero.....	35
Segunda publicación de edicto exp. No. 27/2018-III, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Guerrero.....	36
Primera publicación de edicto exp. No. 495/2011-3, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Guerrero.....	37
Primera publicación de edicto exp. No. 62/2013-C, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Tlapa de Comonfort, Guerrero....	38

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 123/2014, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Tixtla, Guerrero.....	39
Publicación de edicto relativo a las Causas Penales Nos. 02/2011-II, 05/2011-I, 60/2011-II, 72/2011-I y 73/2011-I acumuladas, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Guerrero.....	41
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 187-2/2012, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Guerrero.....	45
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución 86/2019, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Iguala, Guerrero...	47
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución 39/2018, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Iguala, Guerrero....	52
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución 49/2017, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Iguala, Guerrero..	56
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución 150/2018, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Iguala, Guerrero..	63
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución 127/2017, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Iguala, Guerrero.	66
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. IX-129/2019, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Guerrero.....	80

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. II-038/2017, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Guerrero.....	82
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial de Ejecución EJ-69/2016, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Chilpancingo, Guerrero.....	83
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. X-180/2018, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Guerrero.....	84
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. II-063/2019, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Guerrero.....	85
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 68/2012-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Tecpan de Galeana, Guerrero.....	86
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. IX-135/2019, promovido en la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Guerrero.....	87

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 239 POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO XII AL TÍTULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS 95 BIS 1, 95 BIS 2, 95 BIS 3 Y 95 BIS 4 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 03 de septiembre del 2019, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo XII al Título Segundo y los artículos 95 Bis 1, 95 Bis 2, 95 Bis 3 y 95 Bis 4 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

1. En sesión de fecha 07 de mayo del 2019, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo XII al Título Segundo y los artículos 95 bis 1, 95 bis 2, 95 bis 3 y 95 bis 4 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, suscrita por la Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicha iniciativa a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y

efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/01532/2018, de fecha 07 de mayo del 2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo XII al Título Segundo y los artículos 95 bis 1, 95 bis 2, 95 bis 3 y 95 bis 4 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, suscrita por la Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva; recepcionándose la citada iniciativa por esta Comisión el día 08 de mayo del 2019.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 09 de mayo del 2019, a cada integrante una copia simple de la iniciativa que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. En sesión de fecha 10 de junio del 2019, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción I, 195 fracción I, 241, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar la iniciativa de antecedentes.

II. Que la Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, motiva su iniciativa de Decreto, bajo la siguiente exposición de motivos:

"...El Municipio es la institución jurídica, política y social, que tiene como finalidad organizar a una comunidad en la gestión autónoma de sus intereses de convivencia primaria y vecinal, que está regida por un ayuntamiento, y que es, con frecuencia, la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de un estado.

En términos jurídicos, es concebido como la base de la

división territorial y de la organización política del Estado y como persona de derecho público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo precepto resume su naturaleza social y su capacidad de promover la unidad política, administrativa y territorial de la vida nacional.

Ahora bien, como toda organización social, el municipio tiene un fin, que para unos es determinado por las condiciones históricas; para otros consiste en el bien común; a juicio de otros más, en la realización de los valores individuales y sociales de la persona humana o en el bien público temporal.

En este contexto, se considera que el fin del municipio consiste, por una parte, en establecer y mantener, mediante el ejercicio de las funciones públicas municipales, una relación social dada por razones de vecindad e intereses comunes, con sujeción a un régimen jurídico propio, relación que permanece en un proceso cotidiano de renovación y reelaboración, expresada en el constante querer ser, y en el diario sufragado deseo de sus vecinos.

De igual forma, el fin del municipio incluye la prestación de los servicios públicos indispensables para satisfacer las necesidades de carácter general más elementales de sus moradores y realizar las obras públicas requeridas por la comunidad. Por tanto, la prestación de los servicios públicos, satisfactores de las necesidades elementales de carácter general producidas por la convivencia vecinal, se insertan en el fin del municipio, porque éste no se reduce a ser la instancia elemental del poder público, ya que, por vocación, es el prestador nato de todo servicio público que surja en respuesta a las necesidades que provoca el fenómeno municipal.

Como órgano de gobierno, el municipio rinde cuentas a los ciudadanos a través de mecanismos como el acceso a la información, los cabildos abiertos o las contralorías ciudadanas. Respecto al acceso a la información, debe destacarse la enorme transformación que han tenido los gobiernos municipales debido a los cambios en la legislación estatal y a diversos reglamentos que se han emitido. De esta manera, existen mejores mecanismos para que los ciudadanos accedan a la información gubernamental. Las reformas constitucionales de 2014 en materia de transparencia y acceso a la información pública imponen nuevas obligaciones sobre archivos públicos e

indicadores de gestión y ejercicio del gasto.

Precisado lo anterior, la transparencia se entiende como la acción deliberada de los gobiernos por hacer públicas sus decisiones, determinaciones, políticas y programas. Si bien es indispensable la existencia de normas que la garanticen, se requiere que haya también voluntad política y cultura organizacional para llevarla a cabo. Por tanto, la transparencia no sólo debe estar establecida en leyes o reglamentos administrativos, sino ser parte de los valores institucionales de los servidores públicos.

Lo anterior implica que los ciudadanos sepan qué se hace con los recursos públicos, cómo se ejercen, cómo se deciden y definen las políticas y programas gubernamentales, quiénes son los beneficiarios de dichos programas, quiénes reciben y a cuánto ascienden los recursos entregados a particulares, cómo están estructuradas y normadas las funciones de las áreas administrativas, entre otras.

En síntesis, la transparencia en la gestión pública es un atributo y una garantía propia de los sistemas democráticos de gobierno. Su particularidad estriba en que pone al alcance de los ciudadanos la posibilidad de "ver" lo que ocurre al interior de los órganos y unidades gubernamentales y de darle seguimiento puntual a las acciones de políticas y programas públicos, así como el ejercicio de los recursos que se ejercen en los presupuestos públicos.

Por su parte, se le denomina obligaciones de transparencia a un conjunto de información que las administraciones públicas están obligadas a mostrar, entregar o colocar en la "vitrina pública", sin que medie necesariamente una solicitud de acceso a la misma por parte de los ciudadanos.

Se trata de información que por sus características, debe ser difundida y conocida por todos los integrantes de la sociedad y que permite conocer el funcionamiento de las organizaciones públicas, evaluar el desempeño de los funcionarios y, eventualmente, participar en el diseño, implementación y seguimiento de las políticas y programas públicos.

Con ello, las obligaciones de transparencia representan la primera fuente de información acerca de la gestión pública que las organizaciones gubernamentales deben poner a disposición de cualquier persona, sin que medie solicitud expresa. Estas

son una condición necesaria para realizar una evaluación social del desempeño de las administraciones públicas sobre su quehacer y responsabilidad.

Ahora bien, en cuanto a la legislación estatal en la materia, se tiene que la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Guerrero, establece un conjunto de obligaciones de transparencia para los sujetos obligados, de las cuales les son aplicables y por lo tanto les corresponde cumplir a los Municipios de nuestra entidad.

En efecto, el artículo 18 de la Ley en cita, dispone que son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información que obren en su poder, entre otros, el órgano u organismos del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, los Ayuntamientos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal, salvo aquella información que sea considerada como clasificada excepcionalmente en términos de Ley.

Por su parte, el artículo 22 de la Ley referida, señala que para el cumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información pública, los sujetos obligados deberán, entre otras obligaciones, constituir y mantener funcionando y actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental; publicar, actualizar y mantener disponible de manera proactiva, a través de los medios electrónicos con que cuente, las obligaciones en materia de transparencia; dar acceso a la información pública requerida, así como fomentar la cultura de transparencia, la rendición de cuentas y el respeto del derecho de acceso a la información pública.

Por otra parte, el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, establece que los sujetos obligados contarán con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominará Unidad de Transparencia, la cual será la única competente para recibir y tramitar todas las solicitudes de información y las relativas a datos personales que se presenten ante los sujetos obligados.

Asimismo, el artículo 56 de la multicitada Ley, dispone que los sujetos obligados deberán contar con un Comité de Transparencia, integrado de manera colegiada y por un número impar, nombrados por el titular del propio sujeto obligado,

sin que sus integrantes dependan jerárquicamente entre sí.

Por último, el artículo 57 establece que el Comité de Transparencia tendrá, entre otras, las funciones de revisar la clasificación de la información y su resguardo; establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información; promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes de las unidades de transparencia y solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información.

Expuesto lo anterior, se concluye que la gestión municipal requiere mantener y fortalecer su legitimidad ante la población, así como que la población percibe que la municipalidad gestiona con eficiencia y eficacia la prestación de servicios municipales y la conducción del desarrollo local, también lo es el hecho que la población sienta que participa en el proceso. En ese sentido, la transparencia y acceso a la información pública en la gestión municipal cobra una tremenda importancia para fortalecer la institucionalidad municipal.

En este contexto, y atendiendo a la legislación estatal en materia de transparencia, la finalidad de la presente iniciativa de Decreto es adicionar en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, un Capítulo correspondiente a la transparencia y el acceso a la información pública, a fin de que se establezcan las obligaciones que tienen los Ayuntamientos como sujetos obligados, tales como, la de publicar a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada, así como establecer las condiciones para que la información pública sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna.

De igual forma, se establece que la información reservada o confidencial se mantendrá bajo la custodia y la responsabilidad de los órganos y de las unidades administrativas del Ayuntamiento que en cada caso corresponda, y que las solicitudes y procedimientos para la obtención de la información se efectuarán por conducto de la Unidad de Transparencia.

Por último, se señala que los Ayuntamientos deberán instalar las Unidades y los Comités de Transparencia, cuya estructura, funciones, obligaciones y facultades será las que confiera la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero..."

III. Que en el análisis de la iniciativa de referencia, se advierte que la misma tiene por objeto plasmar en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, las disposiciones correspondientes a la transparencia y el acceso a la información pública, a fin de que se establezcan las obligaciones que tienen los Ayuntamientos como sujetos obligados para difundir y dar a conocer la información que permite conocer el funcionamiento del mismo, evaluar el desempeño de las y los funcionarios y, participar en el diseño, implementación y seguimiento de las políticas y programas públicos.

Al respecto, esta Comisión dictaminadora considera pertinente realizar las siguientes consideraciones:

Retomando lo expresado por Haydeé Pérez y Renata Terrazas, el acceso a la información, la transparencia y la rendición de cuentas son elementos indispensables para avanzar en la construcción de una democracia sustantiva.

Como parte de los cimientos de un Estado democrático, estos accesos son esenciales para lograr un gobierno responsable y responsivo a las necesidades de la ciudadanía y de una sociedad interesada en participar activamente en los asuntos públicos que afectan su calidad de vida.

El acceso a la información abre la posibilidad de obtener información accesible, oportuna y confiable en posesión de los gobiernos. Esta información permite conocer el quehacer del gobierno, dar seguimiento puntual a las acciones emprendidas, evaluar las mismas y conocer la evidencia detrás de los procesos de toma de decisión.

La transparencia por su parte, es el elemento mediante el cual los gobiernos pueden dar cuenta de sus acciones.

Aun cuando el acceso a la información es un componente indispensable de la transparencia, ésta no se limita a la posibilidad de la población de obtener información. Un gobierno transparente documenta sus acciones y procesos de toma de decisión, genera, sistematiza y maneja la información a la luz del escrutinio público como parte de una visión más amplia de construcción de confianza entre el gobierno y la sociedad.

La rendición de cuentas, por su parte, implica la

posibilidad de que, una vez conocida la información sobre las acciones realizadas por las autoridades, éstas puedan explicar la racionalidad de dichas acciones y asumir la responsabilidad de las mismas.¹

Que en este sentido, esta Comisión Dictaminadora coincide plenamente con la presente iniciativa, a fin de incorporar en la Ley Orgánica del Municipio Libre un capítulo relativo a la transparencia y al acceso a la información pública, para establecer las obligaciones que tienen los Ayuntamientos como sujetos obligados en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

IV. Que en este sentido, y derivado del estudio y análisis de la iniciativa de Decreto presentada por la Diputada Alicia Elizabeth Zamora Villalva, las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente en sus términos".

Que en sesiones de fecha 03 y 05 de septiembre del 2019, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona el Capítulo XII al Título Segundo y los artículos 95 Bis 1, 95 Bis 2, 95 Bis 3 y 95 Bis 4 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos

¹ Retomado del artículo denominado "ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA EN MÉXICO" de Haydeé Pérez y Renata Terrazas del Centro de Análisis e Investigación, AC.

legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 239 POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO XII AL TÍTULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS 95 BIS 1, 95 BIS 2, 95 BIS 3 Y 95 BIS 4 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el Capítulo XII al Título Segundo y los artículos 95 bis 1, 95 bis 2, 95 bis 3 y 95 bis 4 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO XII
DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

ARTÍCULO 95 bis 1.- Los Ayuntamientos, como sujetos obligados, deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada, sujetándose a lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones previstas en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 95 bis 2.- El Ayuntamiento deberá establecer las condiciones para que la información pública sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, además de cumplir con las facultades y funciones a su cargo como sujeto obligado.

Conforme a las disponibilidades técnicas y presupuestales, los órganos y unidades administrativas, contarán con microsítios dentro de la página electrónica en Internet del Ayuntamiento, con el fin de difundir la información que ordene la Ley de la materia.

La información reservada o confidencial se mantendrá bajo la custodia y la responsabilidad de los órganos y de las unidades administrativas del Ayuntamiento que en cada caso

corresponda.

ARTÍCULO 95 bis 3. Las solicitudes y procedimientos para la obtención de la información del Ayuntamiento se efectuarán por conducto de la Unidad de Transparencia.

La información del Ayuntamiento sólo será puesta a disposición o proporcionada por el personal responsable o autorizado para tales efectos.

Los servidores públicos del Ayuntamiento estarán obligados a dar el uso que corresponda a los recursos e información de que disponen o tienen acceso. El desacato a esta disposición dará lugar a la aplicación de las sanciones señaladas en las Leyes correspondientes.

ARTÍCULO 95 bis 4.- Los Ayuntamientos deberán instalar las Unidades y los Comités de Transparencia, cuya estructura, funciones, obligaciones y facultades será las que confiera la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

DIPUTADO PRESIDENTE.

ALBERTO CATALÁN BASTIDA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

PERLA XÓCHITL GARCÍA SILVA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

OLAGUER HERNÁNDEZ FLORES.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 239 POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO XII AL TÍTULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS 95 BIS 1, 95 BIS 2, 95 BIS 3 Y 95 BIS 4 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO**, en Casa Guerrero, Residencia Oficial del titular del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los once días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE TIENE AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUALAC, GUERRERO, POR EXPIDIENDO SU BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO 2018-2021.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 10 de septiembre del 2019, las

Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tiene al Ayuntamiento del Municipio de Cualac, Guerrero, por expidiendo su Bando de Policía y Gobierno 2018-2021, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

1. En sesión de fecha 07 de agosto del 2019, la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio signado por el Ciudadano Eugenio Cornelio García Mendoza, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Cualac, Guerrero con el cual remite el Bando de Policía y Gobierno 2018-2021 de su municipio.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicha iniciativa a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/01907/2019 de fecha 07 de agosto del 2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio signado por el Ciudadano Eugenio Cornelio García Mendoza, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Cualac, Guerrero, con el cual remite el Bando de Policía y Gobierno 2018-2021 de su municipio; recepcionándose el citado documento por esta Comisión, el día 08 de agosto del 2019.

4. La Presidencia de la Comisión remitió a cada integrante de la misma, con fecha 08 de agosto del 2019, una copia simple de la propuesta de Punto de Acuerdo Parlamentario que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. En sesión de fecha 04 de septiembre del 2019, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión emitieron el Dictamen con proyecto de Acuerdo que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161,

174 fracción I, 195 fracciones I y XI, 241, 248, 253, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar los asuntos de antecedentes.

II. El artículo 115 fracción II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III. Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en su artículo 178 fracción II establece que los Ayuntamientos son competentes para:

Aprobar, de conformidad con las leyes que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para la administración pública municipal que aseguren, además, la participación ciudadana y vecinal.

IV. Asimismo, el artículo 61 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dispone que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Gobernación y Seguridad Pública:

Expedir los bandos de policía y buen gobierno, y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

V. Que el Bando de Policía y Gobierno como norma de interés público tiene como objeto establecer las bases generales de

la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

VI. Que el Cabildo del Municipio de Cualac, Guerrero con el objetivo de contar con un instrumento fundamental para su régimen interior, con fecha 24 de marzo del 2019 aprobó por unanimidad de votos su Bando de Policía y Gobierno Municipal 2018-2021.

VII. Que al estar los municipios investidos de personalidad jurídica y poseer las facultades constitucionales y legales para expedir su Bando de Policía y Gobierno, es conducente aprobar el presente Acuerdo Parlamentario por el que se tiene al Cabildo del Municipio de Cualac, Guerrero por expidiendo su Bando de Policía y Gobierno para el ejercicio constitucional 2018-2021".

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 10 de septiembre del año en curso, el Dictamen con proyecto de Acuerdo recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que una vez dispensada la lectura, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario presentado por las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE TIENE AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUALAC, GUERRERO, POR EXPIDIENDO SU BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO 2018-2021.

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero tiene al Ayuntamiento del Municipio de Cualac, Guerrero, por expidiendo su Bando de Policía y Gobierno 2018-2021.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al Ayuntamiento del Municipio de Cualac, Guerrero.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

DIPUTADO PRESIDENTE.

ALBERTO CATALÁN BASTIDA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

PERLA XÓCHITL GARCÍA SILVA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

OLAGUER HERNÁNDEZ FLORES.

Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, DESIGNA A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, PARA INTEGRAR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE EXPEDIR LA CONVOCATORIA SOBRE LAS CANDIDATURAS QUE SE PRESENTEN PARA ELEGIR AL RECIPIENDARIO DE LA PRESEA "EDUARDO NERI REYNOSO".

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 10 de septiembre del 2019, las Diputadas y Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, presentaron la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, designa a los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, para integrar la Comisión Especial Encargada de Expedir la Convocatoria sobre las Candidaturas que se Presenten para Elegir al Recipiendario de la Presea "Eduardo Neri Reynoso", en los siguientes términos:

"Que por Decreto Número 509, publicado en el Periódico Oficial Número 05 de fecha dieciocho de enero del año dos mil once, entro en vigor la adición del capítulo segundo, al título décimo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, con los artículos 217, 218 y 219.

Del mismo modo con fecha trece de septiembre del año dos mil dieciséis, entró en vigor la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, que establece en su Capítulo Octavo, de las Preseas Sentimientos de la Nación y Eduardo Neri Reynoso.

Que el Congreso del Estado concederá, el día 13 de octubre la presea "Eduardo Neri Reynoso", en una Sesión Pública y Solemne en la cual se reconocerá el trabajo de diputados guerrerenses, locales o federales, que se hayan distinguido por su trabajo legislativo y su aportación a la construcción del marco jurídico de la Nación y del Estado de Guerrero, en conmemoración del natalicio del distinguido guerrerense.

Que el Licenciado Eduardo Neri Reynoso, fue un valeroso mexicano que se destacó por ser un ciudadano íntegro y comprometido con los ideales de la patria, un profesionista capaz y un servidor público honorable.

Que Eduardo Neri Reynoso, nació en el año de 1887 en Zumpango del Río, Guerrero y a lo largo de su vida participó de manera distinguida en la historia de nuestro país. Fue soldado del General Canuto A. Neri en su levantamiento contra el Gobierno del General Porfirio Díaz, participó en el movimiento maderista, iniciado en 1910 invitado por el General Ambrosio Figueroa; dio la bienvenida en la ciudad de Iguala en junio de 1911, a Don Francisco I. Madero en su visita a Guerrero, donde pronunció un discurso que motivo la felicitación personal del señor Madero. Como miembro del bloque renovador

de la XXVI Legislatura, estuvo preso en la penitenciaría durante 5 meses e incomunicado 2 meses por órdenes del Gobierno Huertista.

El General Julián Blanco le concedió el grado de Coronel por su labor revolucionaria en Oaxaca, Guerrero y Colima, grado que le fue ratificado por el General Pascual Morales y Medina; el cual nunca ostentó.

Como miembro del Partido Liberal Constitucionalista, propuso la candidatura del General Álvaro Obregón; lo acompañó al Estado de Guerrero cuando dicho militar salió perseguido por el Gobierno y en Chilpancingo lo presentó al pueblo guerrerense.

Fue Procurador General de la Republica en el Gobierno del General Álvaro Obregón, puesto en el que se distinguió por su capacidad, energía y honradez.

A partir de 1929 hasta el día de su muerte 1973, ejerció en la ciudad de México su profesión de Abogado.

Que en términos del artículo 217 de nuestra Ley Orgánica, con la presea "Eduardo Neri Reynoso", se reconocerá el trabajo de diputados guerrerenses, locales o federales, que se hayan distinguido por su trabajo legislativo y su aportación a la construcción del marco jurídico de la Nación y del Estado de Guerrero.

Que para seleccionar al beneficiario de la Presea el Congreso del Estado integrará una Comisión Especial, encargada de expedir la convocatoria y dictaminar sobre las candidaturas que se presenten, con el objeto de que el Dictamen con Proyecto de Decreto correspondiente, oportunamente, se someta a consideración del Pleno del Honorable Congreso de Estado, para su aprobación.

Que para los efectos de lo señalado anteriormente, proponemos que la Comisión Especial se integre por los Diputados Coordinadores de los Grupos y Representaciones Parlamentarias, que conforman la Junta de Coordinación Política de esta Legislatura, en atención que en ella se encuentran representadas todas las expresiones de esta Soberanía Popular".

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 10 de septiembre del 2019, la Sexagésima Segunda Legislatura al

Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentaria presentada por las Diputadas y Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO , DESIGNA A LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, PARA INTEGRAR LA COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA DE EXPEDIR LA CONVOCATORIA SOBRE LAS CANDIDATURAS QUE SE PRESENTEN PARA ELEGIR AL RECIPIENDARIO DE LA PRESEA "EDUARDO NERI REYNOSO".

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, designa a los diputados integrantes de la **JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**, para integrar la Comisión Especial encargada de expedir la convocatoria y oportunamente, dictaminar sobre las candidaturas que se presenten para elegir al recipiendario de la Presea "Eduardo Neri Reynoso".

ARTÍCULO SEGUNDO. La Comisión Especial expedirá la convocatoria y contará con las facultades para resolver los casos no previstos en la misma, la cual deberá ser difundida ampliamente para hacerla del conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO. La Presea "Eduardo Neri Reynoso", se entregará al recipiendario en la Sesión Pública y Solemne que se celebrará el día 13 de Octubre del año 2019, en el Recinto Oficial de este Poder Legislativo, en esta Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos

legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

DIPUTADO PRESIDENTE.
ALBERTO CATALÁN BASTIDA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
PERLA XÓCHITL GARCÍA SILVA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
BLANCA CELENE ARMENTA PIZA.
Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE TIENE AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO, GUERRERO, POR EXPIDIENDO SU BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 10 de septiembre del 2019, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tiene al Ayuntamiento del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, por expidiendo su Bando de Policía y Gobierno, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S

1. En sesión de fecha 21 de agosto del 2019, la Comisión Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable

Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio signado por el Ciudadano Ignacio Ocampo Zavaleta, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, con el cual remite el Bando de Policía y Gobierno de su municipio.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicha iniciativa a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/01991/2019 de fecha 21 de agosto del 2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el oficio signado por el Ciudadano Ignacio Ocampo Zavaleta, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, con el cual remite el Bando de Policía y Gobierno de su municipio; recepcionándose el citado documento por esta Comisión, el día 23 de agosto del 2019.

4. La Presidencia de la Comisión remitió a cada integrante de la misma, con fecha 26 de agosto del 2019, una copia simple de la propuesta de Punto de Acuerdo Parlamentario que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. En sesión de fecha 04 de septiembre del 2019, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión emitieron el Dictamen con proyecto de Acuerdo que nos ocupa, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción I, 195 fracciones I y XI, 241, 248, 253, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar los asuntos de antecedentes.

II. El artículo 115 fracción II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica

y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III. Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en su artículo 178 fracción II establece que los Ayuntamientos son competentes para:

Aprobar, de conformidad con las leyes que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para la administración pública municipal que aseguren, además, la participación ciudadana y vecinal.

IV. Asimismo, el artículo 61 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, dispone que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Gobernación y Seguridad Pública:

Expedir los bandos de policía y buen gobierno, y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

V. Que el Bando de Policía y Gobierno como norma de interés público tiene como objeto establecer las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

VI. Que el Cabildo del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero con el objetivo de contar con un instrumento fundamental para su régimen interior, con fecha 16 de abril del 2019 aprobó por unanimidad de votos su Bando de Policía y Gobierno Municipal.

VII. Que al estar los municipios investidos de personalidad

jurídica y poseer las facultades constitucionales y legales para expedir su Bando de Policía y Gobierno, es conducente aprobar el presente Acuerdo Parlamentario por el que se tiene al Cabildo del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero por expidiendo su Bando de Policía y Gobierno".

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 10 de septiembre del año en curso, el Dictamen con proyecto de Acuerdo recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que una vez dispensada la lectura, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario presentado por las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE TIENE AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPECOACUILCO DE TRUJANO, GUERRERO, POR EXPIDIENDO SU BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero tiene al Ayuntamiento del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero, por expidiendo su Bando de Policía y Gobierno.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al Ayuntamiento del Municipio de Tepecoacuilco de Trujano, Guerrero.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

DIPUTADO PRESIDENTE.

ALBERTO CATALÁN BASTIDA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

PERLA XÓCHITL GARCÍA SILVA.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

OLAGUER HERNÁNDEZ FLORES.

Rúbrica.

<p style="text-align: center;">SECCION DE AVISOS</p>

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura pública número 14,280, de fecha veintiuno de agosto del año 2019, otorgada en el Protocolo a mi cargo, compareció ante mí los señores, MARÍA FERNANDA LÓPEZ RODRÍGUEZ, FRANCISCO LÓPEZ PÉREZ, ANDRÉS LÓPEZ RODRÍGUEZ y FRANCISCO LÓPEZ RODRÍGUEZ para radicar la Sucesión Testamentaria A BIENES DE LA SEÑORA CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ KRIEGER.

En el propio instrumento, los señores MARÍA FERNANDA LÓPEZ RODRÍGUEZ, FRANCISCO LÓPEZ PÉREZ, ANDRÉS LÓPEZ RODRÍGUEZ y FRANCISCO LÓPEZ RODRÍGUEZ, en su carácter de ALBACEA, LEGATARIOS Y HEREDEROS respectivamente de dicha Sucesión, aceptan la herencia y legados instituida en su favor, reconociendo sus derechos hereditarios y la señora MARÍA FERNANDA LÓPEZ RODRÍGUEZ aceptando el cargo de Albacea protestando su fiel desempeño, y manifestando que procederá de inmediato a la formulación del inventario de los bienes de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en esta Entidad.

LIC. ANTONIO PANO MENDOZA.

NOTARIO PÚBLICO No. 8

Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura pública número 14010, de fecha diecinueve de junio del año 2019, otorgada en el Protocolo a mi cargo, compareció ante mí la señora DORA CELIA CRUZ MANJARREZ SALGADO, quien también se hace llamar DORA CRUZ MANJARREZ SALGADO, en su carácter de ALBACEA Y HEREDERA y los señores JESUS ALBERTO CRUZ MANJARREZ SALGADO, quien también se hace llamar ALBERTO CRUZ MANJARREZ SALGADO, JORGE CRUZ MANJARREZ SALGADO, DANIEL

CRUZ MANJARREZ SALGADO, JESUS CRUZ MANJARREZ SALGADO, JAIME LUIS CRUZ MANJARREZ SALGADO, quien también se hace llamar, JAIME CRUZ MANJARREZ SALGADO, JULIO CESAR CRUZ MANJARREZ SALGADO, quien también se hace llamar JULIO CRUZ MANJARREZ SALGADO, CECILIA ELISA CRUZ MANJARREZ SALGADO, quien también se hace llamar CECILIA CRUZ MANJARREZ SALGADO, MARIA ANTONIETA SOFIA CRUZ MANJARREZ SALGADO, quien también se hace llamar, MARIA ANTONIETA CRUZ MANJARREZ SALGADO y MARCO ANTONIO CRUZ MANJARREZ SALGADO, en su carácter de HEREDEROS, para radicar la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora CELIA SALGADO URIZA.

En el propio instrumento, la señora DORA CELIA CRUZ MANJARREZ SALGADO, quien también se hace llamar DORA CRUZ MANJARREZ SALGADO, en su carácter de ALBACEA Y HEREDERA y los señores JESUS ALBERTO CRUZ MANJARREZ SALGADO, quien también se hace llamar ALBERTO CRUZ MANJARREZ SALGADO, JORGE CRUZ MANJARREZ SALGADO, DANIEL CRUZ MANJARREZ SALGADO, JESUS CRUZ MANJARREZ SALGADO, JAIME LUIS CRUZ MANJARREZ SALGADO, quien también se hace llamar, JAIME CRUZ MANJARREZ SALGADO, JULIO CESAR CRUZ MANJARREZ SALGADO, quien también se hace llamar JULIO CRUZ MANJARREZ SALGADO, CECILIA ELISA CRUZ MANJARREZ SALGADO, quien también se hace llamar CECILIA CRUZ MANJARREZ SALGADO, MARIA ANTONIETA SOFIA CRUZ MANJARREZ SALGADO, quien también se hace llamar, MARIA ANTONIETA CRUZ MANJARREZ SALGADO y MARCO ANTONIO CRUZ MANJARREZ SALGADO, en su carácter de HEREDEROS, aceptaron la herencia instituida en su favor, reconociendo sus derechos hereditarios y aceptando el cargo de Albacea, protestando su fiel desempeño, y manifestando que procederá de inmediato a la formulación del inventario de los bienes de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en esta Entidad.

LIC. ANTONIO PANO MENDOZA.
NOTARIO PÚBLICO No. 8
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

ACAPULCO, GRO., 14 DE AGOSTO DEL 2019.

EL SUSCRITO LIC. SERGIO F. OLVERA DE LA CRUZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO QUINCE DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES Y DEL PATRIMONIO

INMUEBLE FEDERAL, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, ESTADO DE GUERRERO; HAGO CONSTAR PARA EFECTOS DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUERRERO, QUE MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 25,162, DE FECHA 20 DE JULIO DEL AÑO 2019, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO QUE SUSCRIBE, FIRMADA EL MISMO DÍA DE SU FECHA, SE HIZO CONSTAR EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO Y ULTIMA VOLUNTAD Y LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA CARMEN FRAGOSO RODRÍGUEZ, QUE OTORGAN LOS SEÑORES LUIS ZENET MATADAMAS FRAGOSO, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y JULIETA MATADAMAS FRAGOSO, QUIEN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE TAMBIÉN UTILIZA Y ES CONOCIDA CON EL NOMBRE DE JULIETA QUIJADA, EN SUS CARÁCTER DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA DE DICHA SUCESIÓN TESTAMENTARIA Y SE PROCEDERÁ A LA FORMULACIÓN DEL INVENTARIO Y AVALUOS DE LOS BIENES DE LA MENCIONADA SUCESIÓN.

A T E N T A M E N T E.

LIC. SERGIO F. OLVERA DE LA CRUZ.

Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EN EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DIAS NATURALES.

El C. JOSÉ OCAMPO AGUILAR, solicita la inscripción por vez primera, respecto del Predio Rustico, ubicado en Prolongación H. Galeana, Barrio del Barro, al Poniente de Ajuchitlán del Progreso, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Cuauhtémoc, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 45.00 mts., y colinda con propiedad de Tomasa Campos Chamú.

Al Sur: Mide en 45.00 mts., y colinda con calle prolongación H. Galeana.

Al Oriente: Mide en 24.50 mts., y colinda con la propiedad de Tomasa Campos Chamú.

Al Poniente: Mide en 24.50 mts., y colinda con propiedad de Tomasa Campos Chamú.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por

el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 19 de Agosto de 2019.

A T E N T A M E N T E.
EL DIRECTOR GENERAL.
LIC. IGNACIO LÓPEZ VADILLO.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

FRANCISCA BUENROSTRO.
PRESENTE.

En el expediente número 189/2016-3, relativo al juicio ordinario civil (reivindicatorio), promovido por Sucesión a bienes de Gilberto T. Mota Lazos, en contra de Julia Echeverría Mendoza y Francisco Navarro Vargas, el licenciado Cesar Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con fundamento en el artículo 160, fracción II, del Código Procesal Civil del Estado, ordenó el emplazamiento a juicio de la demandada Francisca Buenrostro, mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial que edita el Gobierno del Estado y en un Periódico de los de mayor circulación en el Estado, para que dentro del término de sesenta días hábiles que se computarán del día siguiente a la última publicación que se realice, comparezca ante este órgano jurisdiccional a producir contestación a la demanda ordinario civil (reivindicatorio) que se hizo valer en su contra, y señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que en caso de constituirse en rebeldía, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán por los estrados del juzgado, con excepción de la notificación de la sentencia definitiva que en su momento llegue a emitirse. Así mismo, hágase saber al demandado de referencia, que en la Tercera Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, se encuentran a su disposición las copias de la demanda y traslados, ubicada en el primer piso, del edificio denominado Alberto Vázquez del Mercado, en donde se encuentra ubicado el Palacio de Justicia, avenida Gran Vía Tropical sin número, fraccionamiento las Playas, código postal 39390, Acapulco, Guerrero.

Acapulco, Gro., Agosto 12 de 2019.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. YURIDIA AÑORVE MARTÍNEZ.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente número 140/2015-II, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México en contra de María Félix Vega Salcedo, el Licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las doce horas del día veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado en autos, consistente en casa número tres, del Condominio Hacienda San Antonio, del conjunto Real Hacienda, ubicado en la fracción de terreno marcada con la letra "Ñ", resultante del predio rústico denominado "El Porvenir", en esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero; inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el folio registral electrónico número 145325, del Distrito de Tabares, con las siguientes medidas y colindancias:

NOROESTE: En 10.10 Mts. con casa N°4.

SURESTE: En 10.10 Mts. con casa N° 1 y 2 y área común al régimen.

NORESTE: En 4.275 Mts. área común al régimen (acceso).

SUROESTE: En 4.275 Mts. con casa N° 44 del Cond. Hacienda el Dorado.

Hágase la publicación de edictos convocando postores por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación en esta ciudad y en los estrados de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$317,000.00 (trescientos diecisiete mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial determinado en autos y será postura legal la que cubra las dos

terceras partes de dicha cantidad; precios que deberán pagarse de contado en cualquiera de la formas establecidas por la ley.

Se ponen de manifiesto y quedan a la vista de los interesados las presentes actuaciones y será postural legal la que cubra las dos terceras partes de los valores periciales que sirven de base para la almoneda. Doy fe.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 02 de Septiembre de 2019.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. TOMASA ABARCA ABARCA.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 21-1/2017, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Santander (México) Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, antes Banco Santander, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, en contra de Gildardo Sequeira Rodríguez, la licenciada Iracema Ramírez Sánchez, Juez Tercero de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló las once horas del día doce de noviembre del año dos mil diecinueve, para que tenga lugar el remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en la Villa número nueve, guion uno, y cajón de estacionamiento número uno, del Condominio Angelín que está construido en lote número nueve, manzana dos, zona uno, Calle Iztaccihuatl, Colonia Loma Hermosa, de esta Ciudad: con una superficie de terreno: 17.50 (Diecisiete punto cincuenta metros cuadrados). Superficie de construcción: 147.76 (Ciento cuarenta y siete punto setenta y seis metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE.- En diez punto cero cero metros con villa número nueve guion dos; AL SURESTE.- En siete punto cero cero metros con lote número ocho; AL SUROESTE.- En nueve punto cero cero metros con calle Iztaccihuatl; AL NOROESTE.- En ocho punto cincuenta metros con pasillo y escalera de área común. Estacionamiento número uno: con una superficie de terreno: 13.50 (Trece punto cincuenta metros cuadrados); Superficie de Construcción: 13.50

(Trece punto cincuenta metros cuadrados); con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE.- En dos punto veinticinco metros con muro de retención de villa número nueve guion uno; AL SURESTE.- En seis punto cero cero metros con estacionamiento número dos; AL SUROESTE.- En dos punto veinticinco metros con calle Iztaccihuatl; y AL NOROESTE.- En seis punto cero cero metros con pasillo y escaleras del área común. Correspondiente a esta villa número nueve guion uno (9-1) la parte proporcional indivisa representada por el 34.09

Sirviendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial, sirviendo como valor pericial la cantidad de \$1,546,000.00 (Un millón quinientos cuarenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), y como postura legal la cantidad de \$1,030,666.66 (Un millón treinta mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 M.N.), debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales, como lo dispone el artículo 1411 del Código de Comercio. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., a 15 de Agosto de 2019.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. YAMBAY ZILUMBA ANAYA ACEVEDO.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 209-2/2017, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por "Santander Vivienda" Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad Regulada, Grupo Financiero Santander México, antes Santander Hipotecario Sociedad Anónima de Capital Variable Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad Regulada, en contra de Sulamita Velasco Ángeles, la Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló las once horas del día cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, para que tenga lugar el remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en departamento 6, del edificio G, ubicado en la calle Albatros del Condominio Del Plata, perteneciente al Conjunto Condominal Marina Diamante, localizado en calle sin nombre número doce, lote doce, fraccionamiento Antigua

Hacienda del Potrero, en esta Ciudad y Puerto de Acapulco, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias, con área construida sesenta y dos punto ciento treinta metros cuadrados, el edificio se desplanta sobre el lote de ciento sesenta y cuatro punto doscientos sesenta metros cuadrados, área útiles en el interior del departamento, planta única estancia con balcón, comedor, cocina, patio de servicios, baño completo, vestíbulo, recamara, uno con espacio de guardado, recamara dos con espacio de guardado y Roof garden (azotea), al Noroeste, en doce punto seiscientos cuarenta y cinco metros, totales en línea quebrada, colinda con vestíbulo de acceso (uno punto veinte y uno punto quince metros) y con el departamento número cinco (diez punto doscientos noventa y cinco metros), al Sureste en once punto quinientos metros colinda con el departamento número cinco del edificio F, al Noreste en cinco punto seiscientos metros, colinda con vacío, al Suroeste en cuatro punto cuatrocientos cincuenta metros, colinda con vacío, Abajo con el departamento número cuatro del edificio "G", Arriba con losa de azotea,

Sirviendo de base la cantidad de \$781,000.00 (setecientos ochenta y un mil pesos 00/100 M.N), y las dos terceras partes del valor pericial es \$520,666.66 (quinientos veinte mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 M.N), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., a Veinte de Agosto de Dos Mil Diecinueve.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. ROSALINA BIBIANO SUASTEGUI.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente numero 27/2018-III especial hipotecario, promovido por Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en contra de Sergio Cortez Reynel, el Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, por auto de veintiocho de agosto del año en curso, señaló las doce horas del día cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia de remate

en primera almoneda, respecto del bien inmueble embargado en actuaciones, consistente en la Villa Sol número 144, ubicada en la calle Sol del condominio residencial "Terrasol Diamante", construido en la fracción "A", o dos, kilometro 22, Barra Diamante, Acapulco, Guerrero, cuyas medidas y colindancias obran en actuaciones, ordenándose publicar edictos convocando postores en los lugares públicos de costumbre en el periódico oficial del Gobierno del Estado, así como en cualquiera de los periódicos de mayor circulación "Novedades Acapulco", "Sol de Acapulco", o "Diario el Sur", que se editan en esta ciudad, en las administraciones fiscales Estatales Uno y Dos, en la Secretaría de Administración y Finanzas del Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad y en los estrados del juzgado por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'576,000.00 (un millón quinientos setenta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 6 de Septiembre de 2019.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ALMA ROSA DIRCIO RAMÍREZ.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 495/2011-3, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ACTUALMENTE POR LA CESIONARIA ENEDINA GARCIA SALMERON, EN CONTRA DE SERGIO ARROYO MURILLO Y MARIA DE LOS ANGELES AYALA GUDIÑO, EL LICENCIADO LUIS AGUILAR DELGADO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, SEÑALO LAS ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, CONSISTENTE EN LA CASA NUMERO 20 DEL CONDOMINIO 27 DEL CONJUNTO CONDOMINAL LA MARQUESA UBICADO EN LLANO LARGO NUMERO 100, EN ESTA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO, INMUEBLE QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN: 12.20

METROS, COLINDA CON LA CASA NUMERO 21, AL SUR EN: 12.20 METROS COLINDAD CON LA CASA NUMERO 19, AL ESTE EN: 6.05 METROS COLINDA CON ÁREA COMUN AL REGIMEN, AL OESTE EN: 6.05 METROS COLINDA CON ÁREA COMUN AL REGIMEN (ACCESO), ABAJO: CON LOSA DE CIMENTACION, ARRIBA; CON LOSA DE AZOTEA, CON UNA SUPERFICIE TOTAL; 73.81 METROS CUADROS. SIRVIENDO COMO BASE LA CANTIDAD DE \$315,000.00 (TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), VALOR PERICIAL FIJADO EN AUTOS Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.

SE CONVOCAN POSTORES.

ACAPULCO, GUERRERO; 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. ISABEL SANTANA MORALES.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

EXPEDIENTE NO. 62/2013-C.

Tlapa de Comonfort, Guerrero, a Cuatro de Septiembre de Dos Mil Diecinueve.

Por recibido el escrito de cuenta, firmando por el licenciado MANUEL MENDOZA CRUZ, atento a su contenido, con apoyo en el artículo 1411 del Código de comercio, se autoriza sacar a remate el bien inmueble embargado en autos, consistente en el inmueble ubicado en la calle Aldama número 18 de la colonia Tepeyac, de esta ciudad, convocándose postores mediante edictos que se publiquen por tres veces consecutivas dentro de nueve días naturales, en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en el periódico el ABC que se edite en esta ciudad, en parte visible de esta Juzgado y en la oficina que tenga la autoridad Fiscal en esta ciudad, así como en la Tesorería Municipal; sirviendo como precio para el remate las dos terceras partes de la cantidad de \$ 470,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), que es el valor actual dado por el perito ARQUITECTO ADÁN BENIGNO IBARRA GONZÁLEZ, avaluó que se aprueba para los efectos del remate, poniéndose de manifiesto los planos y demás documentación del inmueble,

señalándose para el remate en primera almoneda, las once horas del día veintiuno de noviembre del año en curso. Notifíquese y cúmplase.

Notifíquese y Cúmplase.- Así lo acordó y firma el maestro Ynocente Orduño Magallón., Juez de Primera Instancia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Morelos, quien actúa ante el Licenciado Ramiro Heziquio Sánchez, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Doy Fe.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIAS CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS.

LIC. RAMIRO HEZIUQUIO SÁNCHEZ.

Rúbrica.

3-1

EDICTO

C. LETICIA PINTO MUÑOZ.

La Ciudadana Licenciada NORMA SANNY ALFARO ZAPATA, Juez Mixto del de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, ordenó la publicación del presente edicto en el expediente número 123/2014, que se instruye en contra de IVAN MONFEDA NAVA, por el delito de LESIONES IMPRUDENCIALES, en agravio de LETICIA PINTO MUÑOZ Y OTRO, por una ocasión, que serán publicados en el periódico Oficial del Estado y en el Periódico "EL VÉRTICE", por ser de mayor circulación en la región., a efecto de citar a la agraviada LETICIA PINTO MUÑOZ, para desahogar el careo procesal que le resulta con el citado procesado, para que comparezca ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, sito en calle Ignacio Manuel Altamirano número 17, del Barrio de San Lucas, de esta ciudad de Tixtla, Guerrero, a las ONCE HORAS DEL DIA OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, se hace saber a la agraviada antes mencionada, que en la hora y fecha que se señalo para el desahogo de la prueba invocada, deberán presentar una credencial con fotografía que la identifique y dos copias fotostáticas simples de la misma para constancia legal. Así como un auto de agotamiento que a la letra dice: AUTO DE AGOTAMIENTO. Tixtla de Guerrero, Guerrero, a cuatro (04) de septiembre de dos mil diecinueve (2019). Visto el estado de autos de la causa penal citada al rubro instruida a Ivan Monfeda

Nava por el delito de lesiones imprudenciales en agravio de Leticia Pintio Muñoz, con base en la certificación previa, al advertir que se encuentra pendiente de desahogar careo procesal que le resulta a la agraviada Leticia Pinto Muñoz con el procesado Ivan Monfeda Nava, también que el plazo señalado para el desahogo de la instrucción ha transcurrido con exceso, por ello se ordena su desahogo en los términos admitidos y se amplía la instrucción únicamente por el tiempo necesario para desahogar la diligencia admitida en autos. Al efecto, de oficio este juzgado de nueva cuenta señala las once horas ocho de octubre del presente año para el desahogo del careo que le resulta al procesado Ivan Monfeda Nava con la agraviada Leticia Pinto Muñoz. Por ello, en su domicilio señalado en autos notifiqúese el presente auto al procesado IVAN MONFEDA NAVA, para que comparezca a este juzgado en la hora y fecha señalada a las diligencia ordenada, apercibido el procesado que de no comparecer sin causa justificada, se hará efectiva la cantidad exhibida por caucion a favor del Fondo Auxiliar para la administración de la Justicia, lo anterior con fundamento en en los numerales 151, 152 y 153 todos del código procesal penal que rige al sistema mixto tradicional. También por desconocer el domicilio de la agraviada Leticia Pinto Muñoz quien de manera previa se agoto su búsqueda y localización sin que hasta el momento se haya logrado su notificación en los diversos domicilios proporcionados, se ordena notificarle la fecha y hora de la audiencia para el efecto de que comparezca a las citada diligencia a través de un edicto publicado en los periódicos Oficial del Gobierno del Estado y en el Vértice de Chilpancingo.

Por ello, gírese el oficio correspondiente al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que ordene a quien corresponda, la publicación de los edictos mencionados.

Turnese el presente auto a la secretaria actuaria para que realice las notificaciones a las partes.

Notifíquese y cúmplase.

Así lo proveyó y firma la licenciada Norma Sanny Alfaro Zapata, Jueza Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Guerrero, quien actúa en forma legal por ante Miguel Elvin Navez Flores Secretario de Acuerdos en materia penal, quien autoriza y da fe. Doy fe. ...NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. "...Al calce dos firmas legibles..."

A T E N T A M E N T E.

LA ACTUARIA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUERRERO.

LIC. MARÍA ISABEL CHÁVEZ GARCÍA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

En los autos de los expedientes penales números 02/2011-II, 05/2011-I, 60/2011-II, 72/2011-I, 73/2011-I acumuladas, instruidas en contra de Nicolasa Peláez Hernández, por el delito de Exacción Fraudulenta, en agravio de Silvia Mendoza Valdovinos y otras, el licenciado Arturo Cortes Cabañas, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, dictó un auto que literalmente dice:

"Acuerdo. Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.

Visto el estado procesal que guarda la causa penal 02/2011-II, 05/2011-I, 60/2011-II, 72/2011-I, 73/2011-I acumuladas, instruidas en contra de Nicolasa Peláez Hernández, por el delito de Exacción Fraudulenta, en agravio de Silvia Mendoza Valdovinos y otras, de la que se advierte que con esta fecha se dictó sentencia definitiva condenatoria, cuyos puntos resolutivos literalmente dicen: "Primero.- Nicolasa Peláez Hernández, de generales conocidas en autos, es culpable y penalmente responsable del delito de Exacción Fraudulenta, cometido en agravio de Ramiro Molina Arroyo, Ricardo Molina Arroyo, María Adelia Orozco Pineda, Gloria Carbajal Espino, Eusebio Ramos Ayvar, Rafael Arellano Ramírez, Leonel Basurto Cabrera, Rosario Mayo Arizmendi, J. Isabel Leyva Castrejón, Teresa Arévalo Juárez, Margarita Campos García, María Magdalena Poblete López, Pedro Salamanca Valdez, Roberto De Lasse Sobrado, Ma. Elda Mercado Torres, José María Torres Oregón, Dulce Alma Catalán Valente, María Hilda Hernández Solís, José Torres Oregón, Guadalupe Torres de la Sancha, Manuel Campos Mendoza, Isabel Chrystelle Torres Hernández, Margarita Melgoza Díaz, Evelina Espino Ibarra, Aurora Benítez Espino, Álvaro Hernández Valle, Jorge Medel Reyna, Elocadio Parra Ruiz, Jorge Bermúdez Martínez, América Mendoza Bahena, Jesús Campos Ruiz, Amado Blanco Magaña, Elizabeth Vivanco Campos, María Neri Bartolo Luviano, Adalberta Mendoza

Hernández, Albertina Beliebre Ríos, Albertina Valle Izazaga, Alejandrina Sánchez García, Ana María Campos Zarate, Anai Torres Blanco, Ángel Reyes Izazaga, Arminda Gallardo Orozco, Aurelia Orbe Mendoza, Abelina Torres Torres, Beatriz Adriana Vera Mazarrriegos, Beatriz Sosa Marín, Buenaventura Valdovinos Maciel, Carlos Alberto Torres Castañeda, Celia López López, Cesárea Silverio Tejeda, Colbert Díaz Barrera, Cristhian Iván López Orozco, David de la Cruz Bazán, David Espinoza Morales, Derahi Arizaga Calderón, Domiciana Nava Damián, Dora María Maciel Valle, Edith Sánchez Rosales, Eleazar Zamacona Ávila, Elia Duarte Cruz, Enoelia Valdovinos Reyes, Esmeralda Bracamontes Valdovinos, Evelia Bahena Carballo, Fernando Mateo Santiago, Fernando Sotelo Ramírez, Fidelina Basurto Valdovinos, Francisco Nogueta Cruz, German Rivera Ramos, Gloria Cruz Sánchez, Guadalupe Mercado Bustos, Gustavo Arturo Galindo Fierro, Herminia Orbe Mendoza, Irene Bustos Valdovinos, Jesús Covarrubias Rosas, José Luis Arzate Aquino, José Luis Lara Reyes, Julia Hernández Patiño, Juvenal Coria Contreras, Juventino Flores Cordero, Luis Alberto Gómez Valle, Luis Enrique Martínez Mercado, Ma. de Lourdes Ruiz Maldonado, Ma. Esther Monge Correa, Ma. Guadalupe Guinto Sánchez, Magdalena Tapia Alvarado, Manuel Flores Antúnez, María Camila Valdés Rosas, María Cervantes Valdovinos, María Irma Hurtado Rivas, María Landeros Torres, María Rumbo Rosas, María Virginia Gutiérrez Ramírez, Miguel Ángel Nogueta Maganda, Mirella Leyva Serrano, Noelia Hernández Monje, Perla Arroyo Gómez, Rafenec Fernández Cabrera, Raquel Cortez Hernández, Rosa Ramírez Cruz, Rosalía Jácome Vázquez, Salvador Bibriesca Cervantes, Silvino Maciel Reséndiz, Tomás Ayvar Romero, Valeriano Rangel Orozco, Victorino Montañez García, Beda Sánchez Chávez, Blanca Lizette Solís Valladares, Estela Reséndiz López, Iliana Frutes Jiménez, Lino Rodríguez Gutiérrez, Ma. Guadalupe Mendoza Morales, Audías Benítez Espino, Socorro Herrera Gutiérrez, Benito Fernández Ramos, Eva Figueroa Valencia, Dulce María González Martínez, Silvia Espinosa Nava, Reyna García Méndez, Daniel García Díaz, Teresa Hernández Valdovinos, Isabel García Sánchez, Florina Tornes Catalán, Carlos de la Cruz Miranda, Roberto Álvarez Sánchez, Anayeli Benítez Rodríguez, Amado Benítez Reyes, Paula Guzmán Vargas, María de la Luz Valdeolivar Méndez, Gonzalo Pino Ramos, Gilberto Orduño Martínez, María Inés Moreno Hernández, Santa Cruz Díaz Evangelista, Gaudencia Cabrera Gallardo y Ana María Armenta Oregón. Segundo.- En consecuencia, por la comisión de dicho ilícito, se impone a la referida sentenciada una pena privativa de su libertad de NUEVE AÑOS DE PRISIÓN Y SEISCIENTOS DÍAS MULTA, que equivale a la cantidad de \$34,020.00 (treinta y cuatro mil veinte pesos

00/100 m.n.), que resulta del salario mínimo vigente en la época del evento delictivo (2011), que era de \$56.70 (cincuenta y seis pesos 70/100 m.n.), de acuerdo a la zona C establecida en la tabla de salarios mínimos en que se ubica esta ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, multa que deberá depositarse a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado. Tercero.- Se condena a la sentenciada al pago de la reparación del daño en términos X considerando del presente fallo. Cuarto.- Con fundamento en el artículo 53 del Código Penal vigente amonéstese pública y enérgicamente a la sentenciada para prevenir su reincidencia. Quinto.- Con fundamento en los artículos 38 de la Constitución General, 162 y 163 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se inhabilita a la sentenciada para que ejerza sus derechos de ciudadana durante el tiempo que dure su sanción punitiva de libertad. Sexto.- Se hace saber a las partes que este fallo es apelable, así como el término que la Ley concede para recurrirla en caso de inconformidad. Séptimo.- Gírese la Boleta de Ley correspondiente al Director del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad, adjuntándole copia autorizada de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar. Octavo.- Notifíquese a los agraviados en los términos ordenados en el presente fallo, haciéndoles saber que cuentan con cinco días para interponer recurso de apelación en contra de la presente resolución en caso de inconformidad, contados a partir del día siguiente a su notificación o bien en el acto mismo de la presente notificación. Noveno.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del agraviado Jesús Covarrubias Rosas, dijo tenerlo en el poblado La Saladita, municipio de La Unión de Montes de Oca, Guerrero, es decir, fuera de la jurisdicción de este Órgano jurisdiccional, con fundamento en lo que disponen los artículos 28, 29 y 31 de la Ley Procesal Penal, gírese atento exhorto al ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Montes de Oca, con sede en aquella ciudad, para que en auxilio de las labores de este órgano jurisdiccional, si lo encuentra ajustado a derecho, ordene a quien corresponda, notifique personalmente al agraviado de referencia el contenido de la presente sentencia, y le haga saber que cuenta con cinco días hábiles para interponer recurso de apelación en caso de inconformidad, contados a partir del día siguiente a su notificación o bien en el acto mismo de la notificación; para lo cual deberá reservarse el expediente hasta en tanto transcurra el término que tiene dicho agraviado para apelar la resolución si así lo considera oportuno, y en su oportunidad lo devuelva a este órgano jurisdiccional. Décimo.- Notifíquese

personalmente y cúmplase. Así lo sentenció y firma el Ciudadano Licenciado Arturo Cortes Cabañas, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, por ante el Licenciado Leonardo Abraján Castrejón, Tercer Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe."

Por tanto, como esta ordenado en dicha sentencia, conforme a lo que dispone la última parte del primer párrafo del artículo 40 y parte final del diverso 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena notificar a los agraviados Rafael Arellano Ramírez, Leonel Basurto Cabrera, Rosario Mayo Arizmendi, J. Isabel Leyva Castrejón, Ma. Elda Mercado Torres, Teresa Arévalo Juárez, Margarita Campos García, María Magdalena Poblete López, Pedro Salamanca Valdez, Roberto De Lasse Sobrado, Guadalupe Torres de la Sancha, Álvaro Hernández Valle, Jorge Medel Reyna, América Mendoza Bahena, Amado Blanco Magaña, Elizabeth Vivanco Campos, María Neri Bartolo Luviano, Adalberto Mendoza Hernández, Albertina Beliebre Ríos, Albertina Valle Izazaga, Alejandrina Sánchez García, Ana María Campos Zarate, Anai Torres Blanco, Ángel Reyes Izazaga, Arminda Gallardo Orozco, Aurelia Orbe Mendoza, Abelina Torres Torres, Beatriz Sosa Marín, Buenaventura Valdovinos Maciel, Carlos Alberto Torres Castañeda, Celia López López, Colbert Díaz Barrera, David de la Cruz Bazán, David Espinoza Morales, Derahi Arizaga Calderón, Domiciana Nava Damián, Elia Duarte Cruz, Enoelia Valdovinos Reyes, Esmeralda Bracamontes Valdovinos, Fernando Mateo Santiago, Fernando Sotelo Ramírez, Germán Rivera Ramos, Gloria Cruz Sánchez, Guadalupe Mercado Bustos, Herminia Orbe Mendoza, Irene Bustos Valdovinos, Juvenal Coria Contreras, Juventino Flores Cordero, Luis Alberto Gómez Valle, Luis Enrique Martínez Mercado, Ma. de Lourdes Ruiz Maldonado, Ma. Esther Monge Correa, Ma. Guadalupe Guinto Sánchez, Magdalena Tapia Alvarado, Manuel Flores Antúnez, María Camila Valdés Rosas, María Cervantes Valdovinos, María Irma Hurtado Rivas, María Rumbo Rosas, María Virginia Gutiérrez Ramírez, Mirella Leyva Serrano, Noelia Hernández Monje, Perla Arroyo Gómez, Rafenec Fernández Cabrera, Raquel Cortez Hernández, Rosalía Jácome Vázquez, Salvador Bibriesca Cervantes, Silvino Maciel Reséndiz, Valeriano Rangel Orozco, Victorino Montañez García, Blanca Lizette Solís Valladares, Carlos de la Cruz Miranda, Lino Rodríguez Gutiérrez, Ma. Guadalupe Mendoza Morales, Dulce María González Martínez, Daniel García Díaz, Isabel García Sánchez, Florina Tornes Catalán, Gonzalo Pino Ramos, Gilberto Orduño Martínez, María Inés Moreno Hernández y Santa Cruz Díaz Evangelista, mediante la publicación de edictos en el Diario de mayor circulación en el lugar del

juicio, que lo es "el Sur" en esta Ciudad; así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de hacerles la notificación por los estrados con que se cuenta en este órgano jurisdiccional, notificándose a los agraviados antes relacionados los puntos resolutivos de dicha sentencia, haciéndoles saber que tienen derecho de recurrirla en caso de inconformidad y que cuentan con cinco días hábiles siguientes a la última publicación de los edictos para recurrirla; para tal efecto, gírese oficio al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para la publicación del edicto en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en el Diario de mayor circulación en el lugar del juicio, que lo es "el Sur" en esta Ciudad, lo anterior atendiendo a lo que dispone el artículo 25 de la Ley procesal indicada, anexándose el edicto correspondiente. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Arturo Cortes Cabañas, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, que actúa por ante el licenciado Leonardo Abrajan Castrejón, Tercer Secretario de Acuerdos, que da fe legal de lo actuado. Doy fe."

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a 26 de Agosto de 2019.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AZUETA.

LICENCIADO LEONARDO ABRAJÁN CASTREJÓN.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

EDICTO con el que se le notifica a la agraviada Ivonne Pineda Román y al testigo German Ayvar Ramírez, ordenado en la causa penal número 187-2/2012, que se instruye a Irving Fuentes Ortuño, por el delito de Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar, el Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial, dictó un auto que a la letra dice:

Auto. Zihuatanejo, Guerrero, a cuatro de septiembre de dos mil diecinueve... Por lo anterior, con el objeto de agotar los medios legales para la localización de la agraviada Ivonne Pineda Román y testigo de cargo German Ayvar Ramírez, para que

comparezcan ante este juzgado, para el desahogo de los careos procesales que les resulta con los testigos de la defensa Jesús y Gloria de apellidos Fuentes Ortuño ...para que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la última publicación del edicto, comparezcan ante este juzgado a señalar domicilio en esta ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, para oír citas y notificaciones, para el efecto de notificarles de la hora y fecha que se señale para el desahogo de los citados careos procesales ...con la prevención que si no comparecen, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal para la agraviada, con fundamento en el artículo 41 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se harán por medio de cedula que se fijarán en los estrados de este juzgado.

Así como el siguiente: "Auto que resuelve sobre el ejercicio de la acción penal. Zihuatanejo, Guerrero, tres de diciembre del dos mil doce... Primero. Con esta fecha se libra Orden de Aprehensión en contra de Irving Fuentes Ortuño, como probable responsable en la comisión del delito de Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar, en agravio de Ivonne Pineda Román y de la menor Zamara Fuentes Pineda... Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Carlos Meza Román, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, ante el licenciado Francisco Justo Felipe, segundo secretario de acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe."

"Auto. Zihuatanejo, Guerrero, a seis de junio de dos mil dieciocho. A sus autos el oficio de cuenta, con el cual el Coordinador de Zona de la Policía Ministerial del Estado, pone a disposición de este juzgado e interno en el Centro de Reinserción Social de esta ciudad, al inculpado Irving Fuentes Ortuño, por el delito de Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar, en agravio de Ivonne Pineda Román y la menor Zamara Fuentes Pineda, en cumplimiento a la orden de aprehensión girada por este juzgado; por lo anterior, con esta fecha y siendo las diecinueve horas con cincuenta minutos, se decreta la detención legal del citado inculpado, para lo cual se ordena girar la boleta respectiva al Director del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes decláresele en preparatoria y dentro del término de ley, resuélvase sobre su situación jurídica; asimismo, se ordena certificar el computo del término constitucional que le corre a dicho indiciado...Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el licenciado Leonardo Abrajan Castrejón, Tercer Secretario de Acuerdos del Juzgado

de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, encargado del despacho por Ministerio de Ley, en términos del oficio número CJE/SGC/1070/2018, de treinta de mayo de dos mil dieciocho, signado por el Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado, ante el licenciado Francisco Justo Felipe, Segundo Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe, ante el licenciado Francisco Justo Felipe, segundo secretario de acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe."

"Auto de plazo constitucional. Zihuatanejo, Guerrero, a once de junio de dos mil dieciocho... Primero. Con esta fecha y siendo las trece horas con treinta minutos, se decreta auto de formal prisión en contra de Irving Fuentes Ortuño, por el delito de Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar, en agravio de Ivonne Pineda Román y de la menor Zamara Fuentes Pineda. Segundo. La presente resolución es apelable, para lo cual las partes disponen el término de cinco días hábiles siguientes a su notificación para recurrir en caso de inconformidad. Tercero. Se suspenden los derechos políticos del procesado, en términos del último considerando de la presente resolución... Sexto. El presente proceso se ventilará por la vía sumaria, por tanto, se abre el término probatorio para que en su caso las partes ofrezcan sus respectivos medios de prueba... Notifíquese y cúmplase. Así lo resolvió y firma el licenciado Carlos Meza Román, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, ante el licenciado Francisco Justo Felipe, segundo secretario de acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe."

Zihuatanejo, Guerrero, a 05 de Septiembre de 2019.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.

LICENCIADO FRANCISCO JUSTO FELIPE.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

"...En los autos de la carpeta judicial de ejecución 86/2019, instruida a Ricardo Popoca González, por el delito de Homicidio calificado, en agravio de Gonzalo Barrios Contreras, radicado en el Juzgado de Ejecución Penal con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, con jurisdicción en el Estado de Guerrero y competencia en los Distrito Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón, al desconocerse el domicilio del

sentenciado Ricardo Popoca González, con fundamento en la fracción III del artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria en lo no previsto en la Ley Nacional de Ejecución Penal, se ordena por una sola ocasión en el medio de publicación oficial del Estado de Guerrero, y un periódico de mayor circulación, el contenido de los autos quince de julio de dos mil diecinueve, así como el acta de audiencia de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, y el acuerdo donde se ordena la publicación por edicto:

"[...Acuerdo. Iguala de la Independencia, Guerrero, quince de julio de dos mil diecinueve.

En mérito de lo anterior y para el debido y exacto cumplimiento de la cita solicitud, se apertura debidamente la carpeta judicial de ejecución 86/2019, haciéndose al respecto, las anotaciones pertinentes en el libro electrónico de gobierno que para tal efecto se lleva en este Tribunal, debiendo informar al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, el inicio y solicitud de la libertad absoluta del sentenciado Ricardo Popoca González.

El presente trámite de solicitud de pronunciamiento de este órgano jurisdiccional respecto a la solicitud de libertad absoluta del sentenciado Ricardo Popoca González, se ordena notificárselo a las personas siguientes para los efectos legales que se precisarán:

Notifíquese a las partes en términos de ley, publíquese y Cúmplase. Así lo acuerda y firma la Doctora en Derecho Leodegaria Sánchez Nájera, Jueza de Ejecución Penal, adscrita al Juzgado de Ejecución Penal, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, con jurisdicción en el Estado de Guerrero y competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón. Doy Fe..."

"... En la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a las diez horas del veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve, hora y fecha señalada para llevar a cabo la audiencia de extinción de la pena de prisión, en la carpeta judicial de ejecución 86/2019, instruida a Ricardo Popoca González, por el delito de Homicidio Calificado, en agravio de Gonzalo Barrios Contreras.

La audiencia se desarrolló de la manera siguiente:

I. Primeramente, se identificaron cada uno de los intervinientes; enseguida, la asistente de sala informó a la jueza que no se encontraba en la sala de audiencia la asesora jurídica, quien estaba debidamente notificada, así también se le hizo saber que no había comparecido el sentenciado Ricardo Popoca González, el cual no fue localizado en el domicilio proporcionado por el juez de origen y el Director General de Reinserción Social del Estado, éste último informó que había vigilado las condiciones impuestas al sentenciado; y al no localizar su domicilio se instruyó al Instituto Nacional Electoral nos comunicará el nuevo domicilio de la persona sentenciada.

II. ...

III. Posteriormente la juzgadora le hizo saber a las partes la competencia que se le atribuye como Jueza de Ejecución en Materia Penal, y le confieren los artículos 1º, 14, 17, 18, 20, 21 y 116 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 1º, 24 y 25 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, y leyes que se derivan de ella.

IV. Asimismo, la jueza le explicó a las partes, que es garante de los derechos y garantías fundamentales que le reconoce la Constitución, los Tratados Internacionales y demás disposiciones legales que dispone la Ley Nacional de Ejecución Penal.

V. ..

VI. Acto continuo, la defensa señaló que una vez que se agoten los medios de notificación para localizar a su representado, para no violentarle sus derechos a su defenso solicitó el diferimiento de la presente audiencia hasta en tanto sea localizable su representado.

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. Escuchadas a las partes, la jueza resolvió que éste órgano jurisdiccional ha realizado lo propio respecto a las formas de notificación realizadas a la persona en libertad, ello dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 del

Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Nacional de Ejecución, asimismo señaló que el Juzgado de Ejecución no supervisó las condiciones impuestas a Ricardo Popoca González, ya que la autoridad que supervisó y vigiló las condiciones impuestas al sentenciado fue la Dirección de General de Reinserción Social del Estado, por lo que, en términos del artículo 4 del Código Nacional de Procedimientos Penales, al no haber debate alguno por las partes, y tomando en consideración que no hay medios de prueba por desahogar, una vez que se agoten los medios de notificación a la persona en libertad y se reciban las constancias del Vocal del Registro Federal de Electores, se instruye a la Administración del Juzgado que mediante acuerdo se realice la extinción de la pena de prisión impuesta a Ricardo Popoca González, por el delito de Homicidio Calificado, en agravio de Gonzalo Barrios Contreras; hecho lo anterior, se les deberá notificar a las partes.

XI. ...

Así lo firma la doctora Leodegaria Sánchez Nájera, Jueza de Ejecución Penal con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón, estando en audiencia pública. Doy fe..."

"...Acuerdo. Iguala de la Independencia, Guerrero, veintinueve de agosto de dos mil diecinueve.

Vista la razón de cuenta, se tiene por recibido el oficio número INE/JLE/VS/0849/2019 de veintiséis de agosto del presente año, signado por el licenciado Gregorio Aranda Acuña, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a través del cual informa que después de haber realizado la búsqueda del sentenciado Ricardo Popoca González, en el padrón electoral vigente del registro federal de electores a nivel nacional, se encontró el siguiente registro: Ricardo Popoca González, con domicilio en calle Los Balcones número 6, Barrio de Bermeja, de Taxco de Alarcón; en consecuencia, agréguese el presente a la carpeta judicial de ejecución para que obre como corresponda.

Ahora bien, toda vez que el domicilio que proporciona el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero, es el mismo que obra en la presente carpeta judicial, con fundamento en el artículo

82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordena notificar los siguientes acuerdos de: quince de julio de dos mil diecinueve, así como el acta de audiencia de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, y el presente proveído, por una sola ocasión en el medio de publicación oficial del Estado de Guerrero, y un periódico de mayor circulación, el cual deberá tener un resumen de los acuerdos antes citados, para lo cual se instruye a la Administración de este Juzgado, provea lo conducente para garantizar el debido cumplimiento del presente mandato; dicha administración, deberá entregar al Juzgado de Ejecución, la impresión de los periódicos de forma física o electrónica. En el entendido que las notificaciones para el sentenciado Ricardo Popoca González, posterior a la publicación del edicto, se realizarán a través de cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado.

Puesto que en todos los casos, se deben garantizar los derechos de ambas partes, y las determinaciones de los órganos jurisdiccionales, quienes deben de cumplir con los estándares de legalidad, que permitan a los gobernados, tener certeza de que lo que se resuelve, satisfacen la ponderación de la correcta impartición de justicia.

Así también, se le hace del conocimiento al sentenciado, que puede comparecer ante este juzgado de ejecución penal, ubicado en Palacio de Justicia, carretera Iguala-Chilpancingo, kilómetro 98 de esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, para efecto de notificación e imposición de la carpeta Judicial al rubro indicada.

Por último, se ordena al notificador en turno de este Juzgado de Ejecución, notifique por cedula el presente proveído por cedula a todas las partes, en los términos que establecen los artículos 82, 83, 84 y 85 del Código Nacional de Procedimientos Penales, supletorio a la Ley Nacional de Ejecución Penal, con la instrucción, de que al notificarse a las partes, deberá explicar de manera clara y entendible el contenido y alcance jurídico del presente auto, así también en su caso, de realizarle la notificación electrónica, el notificador deberá imprimir copia de envío y recibido de la misma.

Notifíquese a las partes en términos de ley, publíquese y Cúmplase. Así lo acuerda y firma la Doctora en Derecho Leodegaria Sánchez Nájera, Jueza de Ejecución Penal, adscrita

al Juzgado de Ejecución Penal, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, con jurisdicción en el Estado de Guerrero y competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón. Doy Fe...]

Rúbrica.

1-1

EDICTO

"...En los autos de la carpeta judicial de ejecución 39/2018, instruida a Sergio Eduardo Serrano Carbajal, por el delito de Robo equiparado, en agravio de Erwin Oziel Maya Pérez, radicado en el Juzgado de Ejecución Penal con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, con jurisdicción en el Estado de Guerrero y competencia en los Distrito Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón, al desconocerse el domicilio de la victima Erwin Oziel Maya Pérez, con fundamento en la fracción III del artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria en lo no previsto en la Ley Nacional de Ejecución Penal, se ordena por una sola ocasión en el medio de publicación oficial del Estado de Guerrero, y un periódico de mayor circulación, el acta de audiencia de fecha once de junio de dos mil diecinueve, y el diverso donde se ordena la publicación por edicto:

"[...En la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, a las doce horas del once de junio del dos mil diecinueve, hora y fecha señalada para llevar a cabo la audiencia para determinar el computo de la pena de prisión, en la carpeta judicial de ejecución 39/2018, instruida a Sergio Eduardo Serrano Carbajal, por el delito de Robo Equiparado en agravio de Erwin Oziel Maya Pérez.

I.Primeramente, se identificaron cada uno de los intervinientes; enseguida, la asesora jurídica manifestó que viene en representación de su homóloga, licenciada Ma. Elena Torres Álvarez, comprometiéndose a infórmale lo acontecido en la audiencia, por lo que, la jueza expresó que juzgado realizó lo propio para localizar a la víctima, por lo cual, refirió que sus derechos quedan representados por medio de la Asesora Jurídica, a quien se le instruyó le informaran lo acontecido en la presente, sus derechos que emanen de ella y términos para ejercerlos. Una vez verificadas las condiciones legales para desahogar la audiencia, se aperturó la misma.

II.

III. ...

IV. Asimismo, la jueza le explicó a la persona en libertad, que es garante de los derechos humanos y garantías fundamentales que le reconoce la Constitución, los Tratados Internacionales y demás disposiciones legales que dispone la Ley Nacional de Ejecución Penal. Enseguida, la jueza les informó a las partes los antecedentes penales que dieron origen a la presente audiencia.

V. Acto continuo la representante de la Subdirección de Ejecución de Sentencias de la Zona Norte, expresó que mediante oficio SRES-RN/132/2019, de fecha veintiuno de febrero del año que cursa, suscrito por la encargada de la subdirección de ejecución de sentencias, licenciada Dionisia Ventura Ureiro, informó a este tribunal que la persona en libertad Sergio Eduardo Serrano Carbajal, está cumpliendo con el tratamiento en libertad, respecto a la medida educativa, siendo canalizado al departamento de Sistema Abierto en el Estado, con fecha once de enero del año en curso, dicha información se la hizo llegar la Subdirección de Ejecución de Sentencias de la Región Centro, mediante oficio SRES/ZC/029/ 2019, a virtud de que fue condenado a una pena de prisión de tres años, seis meses de prisión,

VI. Por su parte la fiscalía expresó que derivado de la información que señaló la representante de la Subdirección de Ejecución de Sentencias, la fecha de a partir de medida educativa, impuesta a la persona en libertad, es el once de enero del año en curso, computando el ocho de septiembre del año dos mil veintiuno, descontándosele diez meses y tres días, de prisión preventiva.

VII. Por su parte, la Asesora Jurídica y Defensa no tuvieron oposición alguna, respecto al cómputo de la pena señalada por la representante de la Subdirección de Ejecución de Sentencias de la Zona Norte y Fiscalía.

VIII. Escuchadas las partes, en términos del artículo 106 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, la jueza determinó que el cómputo de la pena de prisión sustituida por el tratamiento en libertad enfocado a la medida educativa, inició el once de enero del año dos mil diecinueve, y fenecerá el ocho de

septiembre del año dos mil veintiuno, descontándole diez meses y tres días, que estuvo interno en el Centro de Reinserción Social de esta ciudad.

IX. La jueza instruyó a la Subdirección de Ejecución de Sentencias de la Zona Norte, para que informe a este tribunal, en caso de existir incumplimiento de la medida impuesta a la persona en libertad, para proveer lo correspondiente; asimismo, hizo del conocimiento a Sergio Eduardo Serrano Carbajal, los alcances y efectos jurídicos que acarrearía el hecho de incumplir la medida educativa; a la vez la persona en libertad, en uso de la voz se obligó a cumplir la misma y conocer la consecuencia de su incumplimiento.

X.

Así lo firma la Doctora Leodegaria Sánchez Nájera, Jueza de Ejecución Penal con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, con jurisdicción en el Estado de Guerrero y competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón, estando en audiencia pública. Doy fe..."

"...Acuerdo. Iguala de la Independencia, Guerrero, tres de septiembre de dos mil diecinueve.

Vista la razón que antecede, se tiene por recibido el oficio OM/CPTV/2916/2019, de treinta de agosto del año actual, signado por la licenciada Carmen Paulina Toscano Vera, Oficial Mayor del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos y un anexo, a través del cual devuelve sin diligenciar el exhorto 60/2019, deducido de la carpeta judicial de ejecución 39/2018, instruida a Sergio Eduardo Serrano Carbajal, por el delito Robo Equiparado, en agravio de Erwin Oziel Maya Pérez; en consecuencia, agréguese el presente y su anexo a los autos de la carpeta judicial de ejecución para los efectos legales correspondientes.

Ahora bien, tomando en consideración la razón de falta de notificación de catorce de agosto de dos mil diecinueve, realizada por el licenciado José de Jesús Vergara García, notificador adscrita al Juzgado de Primera Instancia, de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos; se advierte que no fue posible notificar a la víctima Erwin Oziel Maya Pérez, ya que el notificador al constituirse en el domicilio correcto, no localizó el lote 14, localizando sobre la calle Tezomac

y en específico en la manzana noventa y nueve, los lotes marcados con los números 1, 2, 3 y 4 únicamente ya que después de estos, inicia la manzana 100; por lo que le fue imposible dar cumplimiento a lo ordenado por el Juez Primera Instancia, de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos.

Ahora bien, al desconocerse el domicilio de la víctima Erwin Oziel Maya Pérez, quien se encuentra relacionada con el procedimiento de ejecución en que se actúa, con fundamento en el artículo 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, se ordena notificar el acta de audiencia de fecha once de junio de dos mil diecinueve, y el presente proveído, por una sola ocasión en el medio de publicación oficial del Estado de Guerrero, y un periódico de mayor circulación, el cual deberá tener un resumen de los acuerdos antes citados, para lo cual se instruye a la Administración de este Juzgado, provea lo conducente para garantizar el debido cumplimiento del presente mandato; dicha administración, deberá entregar al Juzgado de Ejecución, la impresión de los periódicos de forma física o electrónica. En el entendido que las notificaciones para la víctima Erwin Oziel Maya Pérez, posterior a la publicación del edicto, se realizarán a través de cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado.

Puesto que en todos los casos, se deben garantizar los derechos de ambas partes, y las determinaciones de los órganos jurisdiccionales, quienes deben de cumplir con los estándares de legalidad, que permitan a los gobernados, tener certeza de que lo que se resuelve, satisfacen la ponderación de la correcta impartición de justicia.

Así también, se le hace del conocimiento a la víctima Erwin Oziel Maya Pérez, que puede comparecer ante este juzgado de ejecución penal, ubicado en Palacio de Justicia, carretera Iguala-Chilpancingo, kilómetro 98 de esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, para efecto de notificación e imposición de la carpeta Judicial al rubro indicada.

Por último, se ordena al notificador en turno de este Juzgado de Ejecución, notifique por cedula el presente proveído por cedula a todas las partes, en los términos que establecen los artículos 82, 83, 84 y 85 del Código Nacional de Procedimientos Penales, supletorio a la Ley Nacional de Ejecución Penal, con la instrucción, de que al notificarse a

las partes, deberá explicar de manera clara y entendible el contenido y alcance jurídico del presente auto, así también en su caso, de realizarle la notificación electrónica, el notificador deberá imprimir copia de envío y recibido de la misma.

Notifíquese a las partes en términos de ley, publíquese y Cúmplase. Así lo acuerda y firma la Doctora en Derecho Leodegaria Sánchez Nájera, Jueza de Ejecución Penal, adscrita al Juzgado de Ejecución Penal, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, con jurisdicción en el Estado de Guerrero y competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón. Doy Fe...]

Rúbrica.

1-1

EDICTO

"...En los autos de la carpeta judicial de ejecución 49/2017, instruida a Joaquín Brito Villa, por el delito de Incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, en agravio de Estela Cruz Armenta y las menores de edad de identidades reservadas, radicado en el Juzgado de Ejecución Penal con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, con jurisdicción en el Estado de Guerrero y competencia en los Distrito Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón, al desconocerse el domicilio del sentenciado Joaquín Brito Villa, con fundamento en la fracción III del artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria en lo no previsto en la Ley Nacional de Ejecución Penal, se ordena por una sola ocasión en el medio de publicación oficial del Estado de Guerrero, y un periódico de mayor circulación, el contenido de los autos veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete y doce de enero de dos mil dieciocho, seis de febrero de dos mil dieciocho y seis de septiembre del dos mil diecinueve:

"[...]Auto de inicio del procedimiento ordinario de ejecución. Iguala de la Independencia, Guerrero, veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete.

Vista la razón de cuenta, se tiene por recibido el oficio 269, de diecisiete de marzo del año actual, signado por la Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Penal del H. Tribunal

Superior de Justicia, así como un anexo consistente en la copia certificada de la ejecutoria de diecisiete de marzo del presente año, deducida del toca penal I-17/2017, dictada por el Tribunal de Alzada, mediante la cual se confirmó la sentencia definitiva condenatoria de tres de octubre de dos mil dieciséis, dictada en la causa penal 199/2012-III, del índice del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo, instruida en contra de Joaquín Brito Villa, por el delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, en agravio de Estela Cruz Armenta, y los menores de identidad reservada identificados con las iniciales E. B. C., N. Y. B. C., A. B. C., R. B. C., A. B. C., y K. B.C, a efecto de iniciar el procedimiento ordinario de ejecución, para ejecutar la sanción impuesta, la cual consiste en:

a) Reparación del daño moral, dejando a salvo los derechos de las víctimas para que a través de quien legalmente las representante, los hagan valer en esta etapa; y,

b) Reparación de daño material o legal, consistente en la cantidad de \$144,296.21 (ciento cuarenta y cuatro mil doscientos noventa y seis pesos 21/100 m n), del 03 de febrero de 2011, hasta que se ejecute la citada sentencia, en la inteligencia que dicha cuantía se incrementará de manera automática, de acuerdo a la tabla de salarios mínimos por región establecida por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, además, dicha cantidad deberá depositarla a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado.

Así pues, con fundamento en los artículos 5, 8, 40 Quáter último párrafo y 40 Septies fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 17, 18 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 24, 25, 100, 101, 102 último párrafo, 103 y 105, todos de la Ley Nacional de Ejecución Penal, así como los artículos primero y tercero transitorio de la citada ley; y artículo segundo transitorio del Decreto por el cual se reforma la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 08 de Octubre de 2013, y del acuerdo de veintiséis de septiembre del dos mil catorce, emitido por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, mediante el cual crea el Juzgado de Ejecución Penal con sede en esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, y Jurisdicción y Competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón, la suscrita juzgadora es competente para conocer de la etapa de ejecución

de sentencia.

En mérito de lo anterior y para el debido y exacto cumplimiento de las penas impuestas, se ordena aperturar la carpeta judicial 49/2017, haciéndose al respecto, las anotaciones pertinentes en el libro electrónico de gobierno que para tal efecto se lleva en este tribunal, y con fundamento en el artículo 44 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dése aviso de su inicio al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

El inicio del presente procedimiento se ordena notificárselo a las personas siguientes para los efectos legales que se precisarán:

a) A Joaquín Brito Villa, en el domicilio que obra en autos, a quien con fundamento en el artículo 25 fracción I y 103 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se le previene para lo siguiente:

- Dentro del término de tres días hábiles siguientes, deberá designar defensor, de quien tiene que proporcionar su domicilio, correo electrónico y/o número telefónico para que sea notificado, y en el caso de no hacerlo, para no dejarlo en estado de indefensión y garantizarle su derecho a una defensa técnica, con fundamento en el artículo 20 apartado B, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 115 del Código Nacional de Procedimientos Penales, este juzgado le designará un defensor público quien por estar pagado por el estado no le devengará honorario alguno.

- Con fundamento en el artículo 156 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se le concede un plazo de veinte días para pagar la reparación del daño al cual fue condenado mediante resolución de tres de octubre de dos mil dieciséis, consistente en \$144,296.21 (ciento cuarenta y cuatro mil doscientos noventa y seis pesos 21/100 m n), en la inteligencia que dicha cuantía se incrementará de manera automática, hasta que se ejecute dicha sentencia, misma que deberá depositar en cualquiera de las siguientes cuentas bancarias: 0443539458 de la institución bancaria Bancomer; 5324880128-3 del banco Santander y 24656400989-7 del diverso HSBC, todas a nombre del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado de Guerrero; o en su caso, deberá promover lo conducente, tal como lo requiere la Ley de la materia; apercibiéndolo que en caso

de incumplimiento, el citado rubro adquirirá el carácter de crédito fiscal líquido y exigible para su cobro, haciéndolo efectivo a través del procedimiento administrativo de ejecución que prevé el numeral 161 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

b) A la fiscal Fabiola Peralta Salgado, dado que atendiendo a lo que dispone el artículo 23 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, a ésta tiene que dársele la intervención en esta etapa de ejecución, para el resguardo del respeto de los derechos fundamentales de las personas que tengan interés en la ejecución de las sentencias y de las disposiciones legales relativas al debido cumplimiento de la sentencia.

Por otra parte, no es posible notificarle el inicio de esta etapa de ejecución a Estela Cruz Armenta, en su carácter de víctima y representante de los menores de identidad reservada identificados con las iniciales E. B. C., N. Y. B. C., A. B. C., R. B. C., A. B. C., y K. B.C, toda vez que esta juzgadora no cuenta con el domicilio de ella; por lo tanto, una vez que se cuente con dichos datos, se estará en condiciones de realizar lo anterior.

Por último, al remitir el tribunal de alzada únicamente copia certificada de la ejecutoria de que se trata, sin que en el caso remitiera los datos y domicilios del sentenciado y querellante; en consecuencia, con fundamento en el artículo 73 del Código Nacional de Procedimientos Penales, gírese oficio al Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, solicitándole que proporcione el domicilio donde pueda ser citada la querellante, así como sus números de teléfono y correo electrónico en caso de contar con ellos, para poder realizar los trámites de notificación correspondientes; de igual forma, deberá informar si existen condiciones especiales respecto al sentenciado o de las víctimas, pues de ser así, deberá remitir los datos generales de cada uno de ellos, señalando en específico si alguno de ellos habla algún dialecto o exista alguna otra circunstancia que pudiera dar motivo a la adopción de las medidas pertinentes; así también, deberá informar si las víctimas y querellante cuentan con asesor jurídico, una vez hecho lo anterior, se procederá a proveer lo conducente.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acuerda y firma Leodegaria Sánchez Nájera, Jueza de Ejecución Penal, adscrita al Juzgado de Ejecución Penal, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los Distritos

Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón. Doy Fe.

Acuerdo. Iguala de la Independencia, Guerrero, doce de enero de dos mil dieciocho.

Vista la razón que antecede, se tiene por recibido el oficio 7316 de catorce de diciembre del año en curso, signado por el licenciado Flaviano Alfaro Fierros, Secretario Auxiliar de cuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y su anexo, consistente en las constancias del exhorto sin diligenciar 72/2017, deducido de la carpeta judicial de ejecución 49/2017, del índice de este juzgado, instruida en contra de Joaquín Brito Villa, por el delito de Incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, en agravio de Estela Cruz Armenta, y los menores de identidad reservada identificados con las iniciales E. B. C., N. Y. B. C., A. B. C., R. B. C., A. B. C. y K. B.C; en consecuencia, agréguese los presentes a los autos de la carpeta judicial de ejecución para que obren como correspondan.

Por otra parte, tomando en cuenta la razón de notificación de cuatro de diciembre del año dos mil diecisiete, de donde se advierte que la notificadora al llevar a cabo la diligencia no fue posible lograr la notificación a Joaquín Brito Villa; ahora bien, al no haberse logrado la notificación del sentenciado de referencia en el domicilio proporcionado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva en el Estado; por ser una cuestión de orden público su intervención, y dado que el proceso de ejecución recoge en el artículo 1º transitorio de la Ley Nacional de Ejecución Penal, el sistema procesal penal acusatorio, que implica una división de funciones; dese vista a la agente del ministerio público, para que en un plazo de diez días a partir de su notificación, proporcione nuevos datos de localización del sentenciado Joaquín Brito Villa, en la carpeta de ejecución 49/2017 del índice de este juzgado, pues a esta institución corresponde la función de investigación, así como la representación de la sociedad.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acuerda y firma el licenciado Rafael Sandoval Ortiz, Juez de Control y Enjuiciamiento Penal del Estado, habilitado como Juez de Ejecución Penal, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón. Doy Fe.

Acuerdo. Iguala de la Independencia, Guerrero, seis de febrero de dos mil dieciocho.

Vista la razón de cuenta, se tiene por recibido el oficio 70/2018, de treinta de enero del año que transcurre, signado por la licenciada Fabiola Peralta Salgado, agente del Ministerio Público del Fuero Común, atento a su contenido, agréguese el presente y su anexo a los autos de la carpeta judicial de ejecución para que obren como corresponda; sin embargo, el domicilio ubicado en calle Tonalapa, colonia Renacimiento de esta ciudad de Iguala, Guerrero, que proporcionó la fiscal, resulta ser el mismo que se tiene en la carpeta judicial, en donde la notificadora se entrevistó con la señora Rosa Gómez Aranda, quien le informó que no vivía ninguna persona con ese nombre; asimismo, mediante auto de treinta de octubre de dos mil diecisiete, se dio por recibido el telegrama 639265, de veinticuatro de octubre del año próximo pasado, signado por el licenciado Gregorio Aranda Acuña, Asesor Jurídico de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero, a través del cual informó el domicilio de la persona sentenciada Joaquín Brito Villa, el ubicado en calle Puerto Vallarta No. Ext. 12, No, Int. S/No, colonia el Capiri, municipio de Emiliano Zapata, localidad de Emiliano Zapata, Morelos, por lo cual, se envió exhorto, mismo que se devolvió sin diligenciar, debido a que fue informada la notificadora por una persona del sexo femenino que no conocía a la persona buscada.

Ahora bien, al desconocerse el domicilio correcto de la persona sentenciada Joaquín Brito Villa, nos encontramos en el supuesto establecido en el artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, en consecuencia, notifíquesele el acuerdo de inicio de procedimiento de ejecución de veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete, por una sola ocasión en el medio de publicación Estatal y un periódico nacional, los cuales deberán tener un resumen del presente acuerdo, para lo cual se instruye a la Administración de este Juzgado, provea lo conducente para garantizar el debido cumplimiento del presente mandato; en el entendido que dicha administración, deberá entregar al Juzgado de Ejecución, la impresión de los periódicos de forma física o electrónica.

Puesto que en todo caso, se debe garantizar los derechos de ambas partes, y las determinaciones de los órganos jurisdiccionales, quienes deben de cumplir con los estándares de legalidad, que permitan a los gobernados, tener certeza de

lo que se resuelve, satisfacen la ponderación de la correcta impartición de justicia.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acuerda y firma Leodegaria Sánchez Nájera, Jueza de Ejecución Penal, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón. Doy Fe.

Acuerdo. Iguala de la Independencia, Guerrero, seis de septiembre de dos mil diecinueve.

Vista la razón de cuenta, y toda vez que no se ha remitido el edicto para notificar al sentenciado Joaquín Brito Villa, requerimiento que se le encomendó a la encargada de causas por medio del auto de veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, en términos del numeral 73 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la materia, se instruye a la Administración de este Juzgado ordene a quien corresponda, realice los trámites administrativos correspondientes para que con fundamento en el artículo 82, fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la materia, se ordena notificar vía edictos a Joaquín Brito Villa de los siguientes acuerdos: el de veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete y doce de enero de dos mil dieciocho, seis de febrero de dos mil dieciocho, así como el presente proveído, por una sola ocasión en el medio de publicación oficial del Estado de Guerrero, y un periódico de mayor circulación, el cual deberá tener un resumen de los acuerdos antes citados; dicha administración, deberá entregar al Juzgado de Ejecución, la impresión del periódico de forma física o electrónica. En el entendido que las notificaciones para el sentenciado, posterior a la publicación del edicto, se realizarán a través de cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado.

Puesto que en todos los casos, se deben garantizar los derechos de ambas partes, y las determinaciones de los órganos jurisdiccionales, quienes deben de cumplir con los estándares de legalidad, que permitan a los gobernados, tener certeza de que lo que se resuelve, satisfacen la ponderación de la correcta impartición de justicia.

Así también, se le hace saber al sentenciado que puede comparecer ante este juzgado de ejecución penal, ubicado en Palacio de Justicia, carretera Iguala-Chilpancingo, kilómetro 98 de esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, para

efecto de notificación e imposición de la carpeta Judicial al rubro indicada.

Por último, se ordena al notificador en turno de este Juzgado de Ejecución, notifique por cedula el presente proveído por cedula a todas las partes, en los términos que establecen los artículos 82, 83, 84 y 85 del Código Nacional de Procedimientos Penales, supletorio a la Ley Nacional de Ejecución Penal, con la instrucción, de que al notificarse a las partes, deberá explicar de manera clara y entendible el contenido y alcance jurídico del presente auto, así también en su caso, de realizarle la notificación electrónica, el notificador deberá imprimir copia de envío y recibido de la misma.

Notifíquese a las partes en términos de ley, publíquese y Cúmplase. Así lo acuerda y firma la Doctora en Derecho Leodegaria Sánchez Nájera, Jueza de Ejecución Penal, adscrita al Juzgado de Ejecución Penal, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, con jurisdicción en el Estado de Guerrero y competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón. Doy Fe...]"

Rúbrica.

1-1

EDICTO

"...En los autos de la carpeta judicial de ejecución 150/2018, instruida a Mario Santana Ojeda, por haber cometido el delito de por el delito de Abigeato, en agravio de Gustavo Cruz Salgado, radicado en el Juzgado de Ejecución Penal con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, con jurisdicción en el Estado de Guerrero y competencia en los Distrito Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón, al desconocerse el domicilio del sentenciado Mario Santana Ojeda, con fundamento en la fracción III del artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria en lo no previsto en la Ley Nacional de Ejecución Penal, se ordena que por una sola ocasión en el medio de publicación oficial del Estado de Guerrero, y un periódico de mayor circulación la publicación por edictos, el contenido del auto de ocho de mayo de dos mil diecinueve, así como el auto que ordena la notificación por edictos:

"[...Acuerdo. Iguala de la Independencia, Guerrero, ocho

de mayo de dos mil diecinueve.

Vista la razón que antecede, tomando en cuenta lo expuesto por la notificadora de este juzgado en la acta circunstanciada de veintiséis de abril del presente año, realizada a Alejandra Georgina Cruz Salgado, de donde se advierte que le manifestó entre otras cosas, que es la única persona que responde a cualquier procedimiento legal relacionado con su hermano y que para cualquier requerimiento legal y notificación, le notifiquen en ese domicilio, y a los números telefónicos 777 446 91 81 y 736 366 19 23.

Ahora bien, toda vez que mediante proveído de fecha doce de abril del año en curso, se ordeno al notificador en turno adscrito a este órgano jurisdiccional, se constituyera al domicilio ubicado en la calle reforma número 10, colonia centro de la ciudad de Teloloapan, Guerrero, Guerrero, para efecto de convalidar la información remitida por Alejandro Cruz Díaz, agente de la policía ministerial del Estado, a virtud de que se encuentra corroborada dicha información, y se tiene la certeza jurídica y acreditado el parentesco de la víctima directa Gustavo Cruz Salgado, con su hermana Alejandra Georgina Cruz Salgado, se ordena al notificador en turno adscrito a este juzgado, que las subsecuentes notificaciones a la víctima directa Gustavo Cruz Salgado, sean por conducto de su citada hermana Alejandra Georgina Cruz Salgado.

Por último, se ordena al notificador en turno adscrito a este Juzgado de Ejecución, notifique por cedula el presente proveído a todas las partes por los medios más eficaces que establecen los artículos 82, 83, 84 y 85 del Código Nacional de Procedimientos Penales, supletorio a la Ley Nacional de Ejecución Penal, con la instrucción, de que al notificarse a las partes, deberá explicar de manera clara y entendible el contenido y alcance jurídico del presente auto.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acuerda y firma la Doctora en Derecho Leodegaria Sánchez Nájera, Jueza de Ejecución Penal, adscrita al Juzgado de Ejecución Penal, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, con jurisdicción en el Estado de Guerrero, y competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón. Doy Fe..."

"[...]Acuerdo. Iguala de la Independencia, Guerrero, nueve de septiembre de dos mil diecinueve.

Vista la razón de cuenta, se tiene por recibido el oficio 706/2019 de dos de septiembre del presente año, signado por la licenciada Fabiola Peralta Salgado, Agente del Ministerio Público del Fuero Común, atenta a su contenido, se le tienen por hechas sus manifestaciones donde solicita que el sentenciado Mario Santana Ojeda, sea notificado mediante edictos conforme al artículo 82, fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales; en consecuencia, agréguese el presente a los autos de la carpeta judicial de ejecución para los efectos legales correspondiente.

Por tanto, atendiendo a las manifestaciones realizadas por la fiscal adscrita, y toda vez que se desconoce el domicilio del sentenciado Mario Santana Ojeda, con fundamento en el artículo 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la materia, se ordena notificar vía edictos el acuerdo de ocho de mayo de dos mil diecinueve, así como el presente proveído, por una sola ocasión en el medio de publicación oficial del Estado de Guerrero, y un periódico de mayor circulación, el cual deberá tener un resumen de los acuerdos antes citados, para lo cual se instruye a la Administración de este Juzgado, provea lo conducente para garantizar el debido cumplimiento del presente mandato; dicha administración, deberá entregar al Juzgado de Ejecución, la impresión del periódico de forma física o electrónica. En el entendido que las notificaciones para el sentenciado, posterior a la publicación del edicto, se realizarán a través de cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado.

Puesto que en todos los casos, se deben garantizar los derechos de ambas partes, y las determinaciones de los órganos jurisdiccionales, quienes deben de cumplir con los estándares de legalidad, que permitan a los gobernados, tener certeza de que lo que se resuelve, satisfacen la ponderación de la correcta impartición de justicia.

Así también, se le hace saber al sentenciado que puede comparecer ante este juzgado de ejecución penal, ubicado en Palacio de Justicia, carretera Iguala-Chilpancingo, kilómetro 98 de esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, para efecto de notificación e imposición de la carpeta Judicial al rubro indicada.

Por último, se ordena al notificador en turno de este Juzgado de Ejecución, notifique por cedula el presente proveído por cedula a todas las partes, en los términos que

establecen los artículos 82, 83, 84 y 85 del Código Nacional de Procedimientos Penales, supletorio a la Ley Nacional de Ejecución Penal, con la instrucción, de que al notificarse a las partes, deberá explicar de manera clara y entendible el contenido y alcance jurídico del presente auto, así también en su caso, de realizarle la notificación electrónica, el notificador deberá imprimir copia de envío y recibido de la misma.

Notifíquese a las partes en términos de ley, publíquese y Cúmplase. Así lo acuerda y firma la Doctora en Derecho Leodegaria Sánchez Nájera, Jueza de Ejecución Penal, adscrita al Juzgado de Ejecución Penal, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, con jurisdicción en el Estado de Guerrero y competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón. Doy Fe...]"
Rúbrica.

1-1

EDICTO

"...En los autos de la carpeta judicial de ejecución 127/2017, instruida a Julio Velázquez Tejacal, por el delito de Homicidio Calificado, en agravio de Esteban Chino Luciano, radicado en el Juzgado de Ejecución Penal con sede en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, con jurisdicción en el Estado de Guerrero y competencia en los Distrito Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón, al desconocerse el domicilio del ofendido Heriberto Nazario Chino, con fundamento en la fracción III del artículo 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria en lo no previsto en la Ley Nacional de Ejecución Penal, se ordena por una sola ocasión en el medio de publicación oficial del Estado de Guerrero, y un periódico de mayor circulación, el contenido de los autos treinta de agosto de dos mil diecisiete, once de octubre de dos mil diecisiete, nueve de enero de dos mil dieciocho, doce de febrero de dos mil dieciocho y nueve de septiembre de dos mil diecinueve:

"[...]Acuerdo de inicio del procedimiento ordinario de Ejecución de Pena, (persona privada de su libertad). Iguala de la Independencia, Guerrero, treinta de agosto de dos mil diecisiete.

Vista la razón de cuenta, se tiene por recibido el oficio 649, de veintiuno de agosto del año actual, signado por la Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia, así como un anexo consistente en la copia certificada de la ejecutoria de diecisiete de agosto del presente año, dictada por el Tribunal de Alzada, deducida del recurso extraordinario de anulación parcial de sentencia V-18/2017, mediante la cual se declaró procedente el recurso extraordinario de anulación parcial de sentencia promovido por Julio Velázquez Tejacal , en la causa penal 149/2008-III, instruida en su contra, por el delito de Homicidio Calificado, en agravio de Esteban Chino Luciano.

Ahora bien, de las constancias recibidas se obtiene que fueron remitidas a la suscrita a efecto de ejecutar la sanción impuesta al sentenciado de mérito, la cual consiste en:

a) Veinticuatro años de prisión;

Sin embargo, una vez que esta juzgadora cuente con la información completa sobre las sanciones a ejecutar, me pronunciaré al respecto, toda vez que para la debida integración de la carpeta judicial se requiere glosar a la misma copia fotostática certificada de la sentencias condenatoria de primera instancia de fecha nueve de julio de dos mil nueve y copia fotostática certificada del toca penal VIII-467/2009, mediante el cual el Tribunal de Alzada modificó la pena impuesta; así como es indispensable contar con el nombre, domicilio y forma de notificación del o los ofendidos, el defensor y asesor jurídico de éstos, respectivamente, (si es que los tuvieran); de igual forma es preciso conocer si aquellos tienen alguna condición especial que amerite tomar las providencias necesarias por este juzgado a efecto de garantizarle sus derechos humanos; por tanto, con fundamento en el artículo 73 de Código Nacional de Procedimientos Penales, requiérase al Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, a efecto de que en el término de cinco días hábiles siguientes a que reciba el oficio de requerimiento, envié a este Juzgado la siguiente documentación:

1. Sentencia definitiva de primera instancia y auto que la declare ejecutoriada;

2. Sentencia definitiva de segunda instancia si fuera el caso;

3. Sentencia de amparo vinculada a dichas resoluciones, en su caso;

4. Documentos que acrediten en su caso, término de arresto domiciliario;

5. Documentos que acrediten el pago de la reparación del daño, en su caso;

6. Documentos que demuestren que se han ejecutado otras sanciones penales, y

Así pues, con fundamento en los artículos 5, 8, 40 Quáter último párrafo y 40 Septies fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 17, 18 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 24, 25, 100, 101, 102 último párrafo, 103 y 105, todos de la Ley Nacional de Ejecución Penal, así como los artículos primero y tercero transitorio de la citada ley; y artículo segundo transitorio del Decreto por el cual se reforma la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 08 de Octubre de 2013, y del acuerdo de veintiséis de septiembre del dos mil catorce, emitido por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, mediante el cual crea el Juzgado de Ejecución Penal con sede en esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, y Jurisdicción y Competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón, la suscrita juzgadora es competente para conocer de la etapa de ejecución de sentencia.

En mérito de lo anterior y para el debido y exacto cumplimiento de las penas impuestas, se ordena aperturar la carpeta judicial de ejecución 127/2017, haciéndose al respecto, las anotaciones pertinentes en el libro electrónico de gobierno que para tal efecto se lleva en este tribunal, y con fundamento en el artículo 44 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dése aviso de su inicio al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; consecuentemente, con apego al derecho humano de legalidad y demás derechos y garantías que asisten a los condenados, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 14 y 15 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se ordena hacer del conocimiento sobre dicho inicio del procedimiento ordinario de ejecución, al Director General de Reinserción Social, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado, con residencia en Chilpancingo, Guerrero.

El inicio del presente procedimiento se ordena notificárselo a las personas siguientes para los efectos legales que se precisarán:

a) A Julio Velázquez Tejacal, quien se encuentra interno en el Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad, a quien con fundamento en el artículo 25 fracción I y 103 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se le previene para lo siguiente:

- Dentro del término de tres días hábiles siguientes, deberá designar defensor, de quien tiene que proporcionar su domicilio, correo electrónico y/o número telefónico para que sea notificado, y en el caso de no hacerlo, para no dejarlo en estado de indefensión y garantizarle su derecho a una defensa técnica, con fundamento en el artículo 20 apartado B, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 115 del Código Nacional de Procedimientos Penales, este juzgado le designará un defensor público quien por estar pagado por el estado no le devengará honorario alguno.

b) A la fiscal Fabiola Peralta Salgado, dado que atendiendo a lo que dispone el artículo 23 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, a ésta tiene que dársele la intervención en esta etapa de ejecución, para el resguardo del respeto de los derechos fundamentales de las personas que tengan interés en la ejecución de las sentencias y de las disposiciones legales relativas al debido cumplimiento de la sentencia.

Por otra parte, no es posible notificarle el inicio de esta etapa de ejecución a los ofendidos, toda vez que esta juzgadora no cuenta con el domicilio de ellos; por lo tanto, una vez que se cuente con dichos datos, se estará en condiciones de realizar lo anterior.

Ahora bien, para tener la certeza respecto de la fecha a partir de cuándo empezará a cumplir la pena de prisión impuesta en el recurso extraordinario de anulación de sentencia, con fundamento en los artículos 15 fracción IV y 103 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, pídase tal información al Director General de Reinserción Social, y al Director Regional de Reinserción Social de esta ciudad, ello, para darle certeza jurídica a las partes, respecto del cómputo de las penas impuestas, las cuales corren de manera sucesiva, tal como lo establece el artículo 35 del Código Penal en vigor.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 9, 11, 14, 18 fracción III y 104 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se ordena al Titular del Comité Técnico del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, realice lo siguiente:

a) Dentro del término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de que sea requerido, haga saber a Julio Velázquez Tejacal, los derechos, beneficios y obligaciones que la Ley Nacional de Ejecución Penal, prevé para ellos; hecho lo anterior, deberá remitir a este juzgado la constancia que lo acredite;

b) Deberá ubicar a Julio Velázquez Tejacal, en instalaciones distintas de las personas procesadas, atendiendo al sistema de clasificación de acuerdo a los criterios de igualdad, integridad, seguridad; y

c) A la brevedad posible deberá ordenar al Comité Técnico del citado centro de reclusión, le informen a Julio Velázquez Tejacal (interno en el Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad), las actividades disponibles en dicho Centro (el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte), y de manera conjunta y participativa con ellos, diseñen un Plan de Actividades acorde a las necesidades, preferencias y capacidades de la persona privada de la libertad, estableciendo el número de actividades y horas que constituirán el plan satisfactorio, y una vez elaborado dicho plan, deberá remitirlo a este juzgado dentro de los quince días hábiles siguientes para su conocimiento; en el entendido que ello no tiene el propósito que esta juzgadora lo autorice, modifique o rechace, sino que es una garantía de seguridad jurídica en el sentido que el mismo sea definido oportunamente y no sea modificado de forma arbitraria, ya que dicho registro se considerará fidedigno para cualquier controversia sobre el mismo.

De igual manera, con fundamento en el artículo 105 fracciones VII, VIII y XI, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se solicita al Director del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad, que a la brevedad posible envíe a este juzgado:

a) Copia de la ficha signalética y la identificación administrativa;

b) Informe del Centro Penitenciario respecto a procedimientos

disciplinarios desde su ingreso a la sentencia; y

c) Documentos que demuestren que se han ejecutado otras sanciones penales.

Asimismo, apercíbese al citado Director del Centro Regional de Reinserción Social y al juez de origen, que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior o de no informar el impedimento legal o material que tuvo para ello, con fundamento en el artículo 104 fracción II, inciso b, del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, se le aplicará una multa equivalente a veinte Unidades de Medida y Actualización de conformidad con el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución General, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el cual modificó los artículos 26, 41 y 123 de la mencionada Carta Magna, en específico con base a sus ordinales primero, segundo, tercero y noveno transitorios.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acuerda y firma Leodegaria Sánchez Nájera, Jueza de Ejecución Penal, adscrita al Juzgado de Ejecución Penal, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón. Doy Fe.

Acuerdo. Iguala de la Independencia, Guerrero, once de octubre de dos mil diecisiete.

Vista la razón de cuenta, se tiene por recibido el oficio 1687, de seis de septiembre del año en curso, signado por el licenciado Gregorio Martínez Valentín, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, así como un anexo consistente en copias certificadas de la sentencia definitiva condenatoria dictada el nueve de julio del año dos mil nueve, en contra de Julio Velásquez Tejacal, por el delito de Homicidio Calificado, en agravio de Esteban Chino Luciano, dentro de la causa penal 149/200-III, del índice del citado juzgado; así como de la ejecutoria de tres de diciembre de dos mil nueve, dictada en el toca penal VIII-467/20009, el Tribunal de Alzada, confirmó la sentencia definitiva condenatoria mencionada en primer término; asimismo, proporciona los datos generales del sentenciado y del denunciante e informa que no existen condiciones especiales de ellos que pudieran dar motivo a la adopción de las medidas pertinentes a fin de

no conculcarles algún derecho humano.

Ahora bien, toda vez que esta juzgadora cuenta con la información completa sobre las sanciones a ejecutar, advierto que las penas que la suscrita debe ejecutar, consisten en:

b) Veinticuatro años de prisión;

c) Reparación del daño, consistente en la cantidad de \$147,510.00 (ciento cuarenta y siete mil quinientos diez pesos 00/100 m.n.) a favor de quien tenga derecho a ello en el orden de preferencia que establece el artículo 38 del Código Penal;

d) Amonestación; y

e) Suspensión de derechos políticos y ciudadanos.

Por otra parte, el inicio del presente procedimiento se ordena notificárselo al ofendido Heriberto Nazario Chino (nieto de la víctima), ya que éste tiene el derecho a estar informado de cómo se están cumpliendo las penas a que fue condenado Julio Velásquez Tejacal; atendiendo a lo que disponen los artículos 20 constitucional, apartado C, fracción I, 11, 12, 14 y 124 de la Ley General de Víctimas y fracciones II, V, VI, VII y VIII del artículo 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, 109 fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como en el artículo 8.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; asimismo, hágaseles del conocimiento que tienen derecho a nombrar asesor jurídico que lo represente en esta etapa, por tanto, se le concede el término de tres días hábiles siguientes a su notificación para que nombre uno, y en caso de no hacerlo, se le designará asesor jurídico dependiente de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas del Estado de Guerrero; de igual forma, se ordena hacerle del conocimiento que el Juez de Primera Instancia, condenó a Julio Velásquez Tejacal, al pago de la reparación del daño, por la cantidad de \$147,510.00 (ciento cuarenta y siete mil quinientos diez pesos 00/100 m.n.) a favor de quien tenga derecho a ello en el orden de preferencia que establece el artículo 38 del Código Penal.

Tomando en cuenta que el ofendido Heriberto Nazario Chino (nieto de la víctima), tiene su domicilio en avenida Constitución sin número, colonia Pablo Santo Domingo Ocotitlán,

Tepoztlán, Morelos; con fundamento en los artículos 73, 75, 76 y 77 del Código Nacional de Procedimientos Penales, gírese exhorto al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que por su conducto lo remita a su homólogo del Estado de Morelos, y ésta a su vez lo remita al Juez en Turno, con residencia en Cuernavaca, Morelos, para que si lo encuentra ajustado a derecho, en auxilio a las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda se constituya al domicilio del citado ofendido, para notificarle el contenido del citado auto en los términos ordenados; una vez hecho lo anterior, devuelva el exhorto mencionado con las constancias que acrediten su diligenciación, en el entendido que la autoridad exhortada deberá cumplimentar el citado exhorto ajustándose a los términos que prevé el numeral 77 del mencionado ordenamiento legal.

Por otra parte, requiérasele al ofendido Heriberto Nazario Chino (nieta de la víctima), al momento de la notificación o dentro del término de tres días hábiles siguientes en que se le notifique el presente acuerdo, proporcione algún número telefónico o correo electrónico a través del cual se le pueda realizar las notificaciones correspondientes, o en su caso manifieste sobre la forma más conveniente para ser notificada conforme a los medios establecidos en el artículo 82 de la Ley Nacional Procesal Penal, apercibiendo al denunciante antes mencionado que en caso de no señalar ningún medio por el cual sea notificado, las subsecuentes notificaciones se le hará a través de cédulas que se fijen en los estrados de este juzgado, incluso las notificaciones personales, en términos de la fracción III del numeral 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y se tendrá por legalmente notificados, para todos los efectos legales a que haya lugar, lo anterior con la finalidad de garantizar el derecho de la víctima.

Por último, advierto que dicha autoridad fue omisa en informar a este juzgado, si a la fecha la persona privada de su libertad Julio Velásquez Tejacal, ha pagado la totalidad o parcialmente la reparación del daño, de ser así, remita las constancias de dicho rubro, ya que únicamente remitió las documentales consistentes en la sentencia definitiva condenatoria dictada el nueve de julio del año dos mil nueve; así como de la ejecutoria de tres de diciembre del año dos mil nueve, dictada en el toca penal VIII-467/2009; asimismo, proporciona los datos generales del sentenciado y ofendido e informa que no existen condiciones especiales de ellos que pudieran dar motivo a la adopción de las medidas pertinentes

a fin de no conculcarles algún derecho humano; por tal motivo, requiérase al citado Juez, que dentro del término de cuarenta y ocho horas a partir de que sea requerido, de cabal cumplimiento a lo solicitado mediante oficio 1231-C/2017, de treinta de agosto del año que transcurre, apercibiéndolo que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior o de no informar el impedimento legal o material que tuvo para ello, con fundamento en el artículo 104 fracción II, inciso b del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, se le aplicará una multa equivalente a veinte Unidades de Medida y Actualización de conformidad con el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución General, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el cual modificó los artículos 26, 41 y 123 de la mencionada Carta Magna, en específico con base a sus ordinales primero, segundo, tercero y noveno transitorios.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acuerda y firma Leodegaria Sánchez Nájera, Jueza de Ejecución Penal, adscrita al Juzgado de Ejecución Penal, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón. Doy Fe.

Acuerdo. Iguala de la Independencia, Guerrero, nueve de enero de dos mil dieciocho.

Vista la razón que antecede, se tiene por recibido el oficio 7235 de siete de diciembre del año en curso, signado por el licenciado Flaviano Alfaro Fierros, Secretario Auxiliar de cuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y su anexo, consistente en las constancias del exhorto sin diligenciar 67/2017, deducido de la carpeta judicial de ejecución 127/2017, del índice de este juzgado, instruida en contra de Julio Velázquez Tejacal, por el delito de Homicidio Calificado, en agravio de Esteban Chino Luciano; en consecuencia, agréguese los presentes a los autos de la carpeta judicial de ejecución para que obren como correspondan.

Ahora bien, respecto a la razón de notificación de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete, donde se advierte que la notificadora expone las razones por las cuales no fue posible notificar a Heriberto Nazario Chino; en ese sentido, con fundamento en el artículo 126 párrafo tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,

en relación con los numerales 20 fracción I y 22 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y tomando en cuenta que resulta indispensable obtener el nuevo domicilio del ofendido Heriberto Nazario Chino, quien se encuentra relacionado con el procedimiento de ejecución en que se actúa, toda vez que éste no ha sido localizado en el domicilio que proporcionó ante el Juzgado de Primera Instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo; en consecuencia, gírese oficio al Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero, solicitándole que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea requerido, informe a este juzgado el domicilio que Heriberto Nazario Chino, actualmente tiene registrado ante el Instituto Nacional Electoral. Asimismo, hágasele el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior o no manifestar el impedimento material o legal que tenga para ello, se le impondrá una multa, equivalente a veinte Unidades de Medida y Actualización de conformidad con el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución General, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el cual modificó los artículos 26, 41 y 123 de la mencionada Carta Magna, en específico con base a sus ordinales primero, segundo, tercero y noveno transitorios, en relación con el artículo 104 fracción II, inciso b del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor; una vez que se cuente con dicha información, désele vista a la agente del Ministerio Público, para los efectos legales conducentes.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acuerda y firma Leodegaria Sánchez Nájera, Jueza de Ejecución Penal, adscrita al Juzgado de Ejecución Penal, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón. Doy Fe.

Acuerdo. Iguala de la Independencia, Guerrero, doce de febrero de dos mil dieciocho.

Vista la razón de cuenta, se tiene por recibido el oficio 71/2018, de siete de febrero del año actual, signado por la licenciada Fabiola Peralta Salgado, agente del Ministerio Público del fuero común, atento a su contenido, se le tiene por contestada la vista que se le dio mediante acuerdo de veintinueve de enero del año en curso, y hechas sus

manifestaciones referentes a que proporcione nuevos datos de localización del ofendido Heriberto Nazario Chino; en consecuencia, agréguese el presente a los autos de la carpeta judicial de ejecución para los efectos legales correspondientes.

Por lo que, al buscarse al ofendido Heriberto Nazario Chino, en el supuesto establecido en el artículo 82, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales, por desconocerse el domicilio del ofendido Heriberto Nazario Chino, en consecuencia, notifíquesele el acuerdo de inicio de procedimiento de ejecución de treinta de agosto del año dos mil diecisiete, por una sola ocasión en el medio de publicación Estatal y un periódico nacional, los cuales deberán tener un resumen del presente acuerdo, para lo cual se instruye a la Administración de este Juzgado, provea lo conducente para garantizar el debido cumplimiento del presente mandato; dicha administración, deberá entregar al Juzgado de Ejecución, la impresión de los periódicos de forma física o electrónica. En el entendido que las notificaciones, para la víctima subsecuentes posteriores a la publicación del edicto se le realizaran a través de cédulas que se fijaran en los estrados de este Juzgado.

Puesto que en todos casos, se debe garantizar los derechos de ambas partes, y las determinaciones de los órganos jurisdiccionales, quienes deben de cumplir con los estándares de legalidad, que permitan a los gobernados, tener certeza de que lo que se resuelve, satisfacen la ponderación de la correcta impartición de justicia.

Así también, se le hace saber a la víctima Yolanda Castor Flores, que puede comparecer ante este juzgado de ejecución penal, ubicado en Palacio de Justicia, carretera Iguala-Chilpancingo, kilómetro 98 de esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, para efecto de notificación e imposición de la carpeta Judicial al rubro indicada.

Acuerdo. Iguala de la Independencia, Guerrero, nueve de septiembre de dos mil diecinueve.

Vista la razón de cuenta, y tomando en consideración que se encuentran las condiciones para poder señalar la audiencia inicial correspondiente, asimismo atendiendo a los principios de contradicción e inmediatez que también rigen en esta etapa de ejecución, con fundamento en el numeral 4 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se convoca a las partes a audiencia inicial

informativa e inicio de procedimiento de ejecución de Julio Velázquez Tejacal, por el delito de Homicidio Calificado, en agravio de Esteban Chino Luciano, para lo cual se señalan las doce horas del veintidós de octubre del año en curso, en la sala número dos del Juzgado de Control y de Enjuiciamiento Penal, con sede en esta ciudad Iguala de la Independencia, Guerrero, sito en Edificio Palacio de Justicia, segundo piso, en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero.

De igual forma, con fundamento en los artículos 46, 47 y 48 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, hágasele saber al Comité Técnico del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad, que cualquier sanción disciplinaria impuesta, le deberá proceder un procedimiento disciplinario, que deberá garantizar su derecho a la defensa, de audiencia, y la oportunidad de allegarse de medios de prueba a favor de la persona privada de la libertad, respetándose siempre el debido proceso.

El Comité Técnico del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad, deberá notificar a la persona privada de la libertad, sobre la sanción impuesta, el tiempo de duración, las condiciones de esta, así como su derecho a impugnarla en caso de que dicha sanción sea impugnada, la misma será ejecutable, tasta en tanto cause ejecutoria.

En el entendido, de que las faltas disciplinarias deberán apearse a los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad, así como la culpabilidad y respecto a los derechos humanos, y la imposición de medidas disciplinarias deberá de comunicada al organismo público de protección a los derechos humanos, queda prohibido imponer medidas disciplinarias que impliquen tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o denigrantes, el encierro en celda oscura o sin ventilación, y el aislamiento indefinido o por más de quince días continuos, y durante el aislamiento la autoridad penitenciaria, está obligada a garantizar un mínimo de contacto humano por lo menos cada veintidós horas por el tiempo que dure la medida, sin que esto sea impedimento de comunicación con el defensor, aislamiento que no aplica en mujeres embarazadas y madres que convivan con sus hijos al interior del centro; aislamiento que no será motivo de restricción medica, y no podrá limitar el acceso a los organismos de protección a los derechos humanos, el Ministerio Publico y del personal médico que deseen visitarlo, debiendo el médico certificarlo, antes, durante y después del cumplimiento de una medida disciplinaria.

Sustenta lo anterior, los artículos 41, 42, 43, 44 45 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Hágase saber a dicho comité, que en tratándose de excepción al traslado voluntario, con fundamento en el artículo 52 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, la resolución administrativa que ordene la excepción al traslado voluntario, deberá ser fundado y motivado y en donde también se debe respetar el debido proceso, en términos de los artículos 46, 47 y 48 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, con el apercibimiento a dicho Comité, que de no respetar dichas reglas no se convalidará de legal la determinación administrativa del traslado.

Apercíbase al citado Director del Centro de Reinserción Social, y en su carácter de Titular del Comité Técnico del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad, que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior o de no informar el impedimento legal o material que tuvo para ello, con fundamento en el artículo 104 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, supletorio a la Ley Nacional de Ejecución Penal, se le aplicará una multa equivalente a veinte Unidades de Medida y Actualización de conformidad con el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución General, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el cual modificó los artículos 26, 41 y 123 de la mencionada Carta Magna, en específico con base a sus ordinales primero, segundo, tercero y noveno transitorios, en relación con el artículo 104 fracción II, inciso b del Código Nacional de Procedimientos Penales, supletorio a la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Así pues, con fundamento en los artículos 16 fracción IX y 22 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, gírese oficio al Director del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad, así como al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, para que el primero de ellos permita la excarcelación de Julio Velázquez Tejacal, en punto de las once horas de la fecha ya mencionada, y sea entregado a la Unidad de Traslados, y sean éstos quienes bajo su más estricta responsabilidad y con las debidas medidas de seguridad lo presente ante este órgano jurisdiccional, ubicado en carretera Iguala-Chilpancingo, kilómetro 98, de esta ciudad, precisamente en el túnel que conduce a la sala dos, para la celebración de la audiencia aludida, y una vez que termine la misma, deberá ser reingresado al centro

de reinserción de donde previamente fue excarcelado.

Asimismo, requiérase al citado Director del Centro Regional de Reinserción Social, que se presente a la audiencia programada con antelación, en su carácter de presidente del Comité Técnico del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad, o bien, a la brevedad posible deberá nombrar un representante del citado Comité Técnico, para que asista a la audiencia programada con antelación, quien deberá traer consigo la situación jurídica y plan de actividades de Julio Velázquez Tejacal, autorizado por dicho comité; asimismo, deberá informar anticipadamente y por escrito el nombre de la persona, a efecto que se acredite ante este Tribunal.

Apercibiendo a todas las partes que intervendrán en la celebración de la audiencia, que en caso de no asistir a la audiencia programada con anterioridad o de no informar el impedimento legal o material que tuvieron para ello, con fundamento en el artículo 104 fracción II, inciso b, del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, se les aplicará una multa equivalente a veinte Unidades de Medida y Actualización de conformidad con el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución General, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el cual modificó los artículos 26, 41 y 123 de la mencionada Carta Magna, en específico con base a sus ordinales primero, segundo, tercero y noveno transitorios.

Por otro lado, toda vez que no se ha remitido el edicto para notificar al ofendido Heriberto Nazario Chino, requerimiento que se realizó a la Administración de este Juzgado mediante auto de doce de febrero de dos mil dieciocho, en términos del numeral 73 del Código Nacional de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la materia, se instruye al Encargado de Causas ordene a quien corresponda, realice los trámites administrativos correspondientes para que con fundamento en el artículo 82, fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la materia, se ordena notificar vía edictos al ofendido Heriberto Nazario Chino de los siguientes acuerdos: de treinta de agosto de dos mil diecisiete, once de octubre de dos mil diecisiete, nueve de enero de dos mil dieciocho, doce de febrero de dos mil dieciocho, así como el presente proveído, por una sola ocasión en el medio de publicación oficial del Estado de

Guerrero, y un periódico de mayor circulación, el cual deberá tener un resumen de los acuerdos antes citados; en el entendido que se deberá entregar al Juzgado de Ejecución, la impresión del periódico de forma física o electrónica, y las notificaciones para el ofendido Heriberto Nazario Chino, posterior a la publicación del edicto, se realizarán a través de cédulas que se fijen en los Estrados de este Juzgado.

Puesto que en todos los casos, se deben garantizar los derechos de ambas partes, y las determinaciones de los órganos jurisdiccionales, quienes deben de cumplir con los estándares de legalidad, que permitan a los gobernados, tener certeza de que lo que se resuelve, satisfacen la ponderación de la correcta impartición de justicia.

Así también, se le hace saber al ofendido Heriberto Nazario Chino que puede comparecer ante este juzgado de ejecución penal, ubicado en Palacio de Justicia, carretera Iguala-Chilpancingo, kilómetro 98 de esta ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, para efecto de notificación e imposición de la carpeta Judicial al rubro indicada.

Finalmente, se ordena al notificador en turno de este Juzgado de Ejecución, notifique por cedula el presente proveído a todas las partes, en los términos que establecen los artículos 82, 83, 84 y 85 del Código Nacional de Procedimientos Penales, supletorio a la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Notifíquese a las partes en términos de ley, publíquese y Cúmplase. Así lo acuerda y firma la doctora en Derecho Leodegaria Sánchez Nájera, Jueza de Ejecución Penal, adscrita al Juzgado de Ejecución Penal, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, con jurisdicción en el Estado de Guerrero y competencia en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama y Alarcón. Doy Fe...]
Rúbrica.

1-1

EDICTO

AGUSTINA MALDONADO SOLANO.
A G R A V I A D A.

En cumplimiento al auto de radicación de nueve (09) de

septiembre de dos mil diecinueve (2019), dictado por el Magistrado Félix Nava Solís, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número IX-129/2019, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público, en contra de la sentencia definitiva absolutoria, dictada el veintiocho (28) de junio del año en curso, dictado por el Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Morelos, en la causa penal número 188/2009-III, instruida al sentenciado JUAN VILLAR LIBRADO, por el delito de ROBO AGRAVADO, en agravio de AGUSTINA MALDONADO SOLANO, tomando en cuenta que de autos de la citada causa, se advierte que se desconoce el domicilio actual del agraviado antes mencionado, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que en términos de lo dispuesto por el artículo 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la notificación por edictos que se publicarán por una sola vez en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, a efecto de notificarle que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de VISTA, fijándose LAS DIEZ HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO (2019); en la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, Esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Chilpancingo, Guerrero, Ciudad Judicial; mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia.

Chilpancingo, Guerrero, a 10 de Septiembre de 2019.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. GUADALUPE FIERROS REBOLLEDO.

Rúbrica.

EDICTO

JOSUE RUFINO ABARCA VILLAMAR.
SENTENCIADO.

"...En cumplimiento al auto de fecha siete (07) de agosto de dos mil diecinueve (2019), dictado por el Magistrado Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco, Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número II-038/2017, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público y los sentenciados Josué Rufino Abarca Villamar Y otro, en contra de la sentencia definitiva condenatoria, de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, deducido de la causa penal número 177/2015-III, instruida en contra Luis Enrique Abarca Villamar Y otro, del índice del Juzgado de Primera Instancia en materia penal del Distrito Judicial de Álvarez, y toda vez de que se ignora el domicilio del sentenciado JOSUÉ RUFINO ABARCA VILLAMAR, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena la publicación de edictos en una solo ocasión en el periódico "El Sur", y en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero a efecto de notificarle el auto de radicación de nueve de febrero de dos mil diecisiete y el auto de integración de fecha siete de agosto del año en curso, mediante el cual se consideró procedente la propuesta relativa a la adscripción del Magistrado PAULINO JAIMES BERNARDINO, para que integre la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado. En Virtud de lo anterior, se conoció de la propuesta de cambio de adscripción del Magistrado RAFAEL FERNANDO SADOT AVILA POLANCO, de la Sala Civil a la Cuarta Sala Penal; haciéndole saber que esta se integra por los Ciudadanos Magistrados ESTEBAN PEDRO LOPEZ FLORES, JESUS MARTINEZ GARNELO Y RAFAEL FERNANDO SADOT AVILA POLANCO, fungiendo como presidente el tercero de los nombrados.

Chilpancingo, Guerrero, a 10 de Septiembre de 2019.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO A LA CUARTA SALA PENAL DEL H.
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. MARCO ANTONIO VÁZQUEZ RAMOS.

Rúbrica.

EDICTO

Chilpancingo de los Bravo, Gro., 04 de Septiembre de 2019.

C. OMAR MENDOZA CANO. (VÍCTIMA EN LA CAUSA PENAL 88-II/99, DEL ÍNDICE DEL EXTINTO JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO).

P R E S E N T E.

A través de la presente publicación, hago saber a usted que en la carpeta judicial de ejecución EJ-69/2016, seguida a José Mendoza Téllez, mediante auto de veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, se inició el procedimiento de ejecución de las penas que le fueron impuestas a éste y atendiendo a los derechos que le otorgan los artículos 20, apartado C, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, 12, 14 y 124 de la Ley General de Víctimas, y fracciones II, V, VI, VII y VIII del artículo 10 de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, 109 fracción VII del Código Nacional de Procedimientos Penales, y el artículo 8.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, se ordenó hacerle del conocimiento del inicio del mismo, en virtud que en su carácter de víctima, tiene el derecho de nombrar asesor jurídico particular que lo represente en este procedimiento si así lo desea, en el entendido que para garantizar sus derechos, de oficio se le asignó un asesor jurídico público, el cual podrá revocar en el momento que lo solicite; de igual forma se le hace saber que el catorce de febrero de dos mil dieciocho, se declaró procedente y fundada la traslación de tipo penal solicitada por el defensor del sentenciado en mención, y por ello, el delito de robo específico por el que sentenció a José Mendoza Téllez, se trasladó al tipo penal de robo agravado, adecuándose la pena de once años de prisión a cuatro años, nueve meses y quince días, penalidad que en la data en que fue resuelto lo anterior, se tuvo cumplida de conformidad con el numeral 98, fracción I del Código Penal vigente en el Estado; no obstante lo anterior, le hago del conocimiento que dicha determinación es apelable y que para esto dispone de un término de tres días hábiles, contados a partir de que le sea entregada la resolución por escrito, tal y como lo señala el arábigo 131 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, por ello, tendrá que comparecer dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente, ante este juzgado, cito en Boulevard René Juárez Cisneros s/n, esquina con calle Kena

Moreno, colonia Tepango, edificio 3, segundo piso, de Ciudad Judicial, en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, CP. 39090, teléfono (747) 49 4 95 65, extensión 3021, para notificarse del contenido de la referida carpeta judicial y le apercibo a usted que, en caso de no comparecer en el plazo concedido, las posteriores notificaciones se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este juzgado de ejecución.

A T E N T A M E N T E.

LA JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL, CON JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE ÁLVAREZ, GUERRERO Y BRAVO.

MARITZA JIMÉNEZ SANTIAGO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo, Guerrero, a 06 de Septiembre de 2019.

AGRAVIADO:

VICTOR MANUEL CRUZ ALVARADO.

PRESENTE.

En cumplimiento al tercer punto resolutivo de la resolución de veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, dictado por los Ciudadanos Magistrados integrantes de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número X-180/2018, y toda vez que no se logró la notificación al agraviado VICTOR MANUEL CRUZ ALVARADO, en términos de lo dispuesto por los artículos 27, 37, 40 último párrafo y el diverso 116 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, notificó al agraviado, los puntos resolutivos de la resolución de fecha veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve, haciéndole saber el sentido de dichos puntos resolutivos que entre otras cosas se confirma la sentencia definitiva condenatoria de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, dictada por el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Altamirano, instruida en contra de GUSTAVO MÉNDEZ RAMOS, por el delito de LESIONES AGRAVADAS, cometido en agravio de VICTOR MANUEL CRUZ ALVARADO; así mismo le hago saber que tiene derecho de interponer el juicio de amparo en contra de esta resolución, si se siente afectado en sus derechos humanos, informándole que tiene un término de quince días hábiles a partir del día

siguiente al de su notificación, de igual forma se comunica que las copias de la resolución quedan a su disposición en la Secretaria de Acuerdos de esta Sala Penal, notifíquese la presente en los términos establecidos por la ley y cúmplase...".

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. CARLOS SUASTEGUI HEREDIA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo, Guerrero, a 06 de Septiembre de 2019.

AGRAVIADO:

JORGE FELIPE CHÁVEZ CATALÁN.

PRESENTE.

En cumplimiento al auto de radicación de veintidós de marzo de dos mil diecinueve, dictado por el Ciudadanos Magistrado Presidente de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número II-063/2019, y toda vez que no se logró la notificación al agraviado JORGE FELIPE CHÁVEZ CATALÁN, en términos de lo dispuesto por los artículos 27, 37, 40 último párrafo y el diverso 116 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, notificó al agraviado JORGE FELIPE CHÁVEZ CATALÁN, los puntos resolutive de la resolución de fecha veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve, haciéndole saber el sentido de dichos puntos resolutive que entre otras cosas se ordena la reposición del procedimiento a partir de la diligencia inmediata anterior al cierre de la instrucción, incluyendo la sentencia definitiva de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, dictada por el Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravos, instruida en contra de JOSÉ ALFREDO ORTIZ GÓMEZ, por el delito de SECUESTRO AGRAVADO, cometido en agravio de JORGE FELIPE CHÁVEZ CATALÁN; así mismo les hago saber que tienen derecho de interponer el juicio de amparo en contra de esta resolución, si se siente afectado en sus derechos humanos, informándole que tiene un término de quince días hábiles a partir del día siguiente al de su notificación, de igual forma se comunica que las copias de la

resolución quedan a su disposición en la Secretaria de Acuerdos de esta Sala Penal, notifíquese la presente en los términos establecidos por la ley y cúmplase...".

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. CARLOS SUASTEGUI HEREDIA.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

En el expediente número 68/2012-II, que se instruyó al C. Manuel Cardenas Moreno y otros, como probablereponsable del delito de Secuestro, en agravio de K.T.M.H., el Ciudadano Licenciado Carlos Meza Roman, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Galeana, con fecha quince de julio de dos mil diecinueve, dictó sentencia definitiva absolutoria, cuyos puntos resolutivos son:

"Primero.- Manuel Cárdenas Moreno, de generales ampliamente conocidos en autos, no es culpable ni penalmente responsable, por la comisión del delito de Secuestro, cometido en agravio del menor K.T.M.H.; en consecuencia, se le absuelve y se ordena su inmediata y absoluta libertad.

Segundo.- Tomando en cuenta que el mencionado procesado se encuentran interna en el Centro de Reinserción Social de la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, es decir, fuera de la competencia territorial de este Juzgado, con fundamento en los artículos 28 y 29 del Código Procesal Penal, gírese atento exhorto, al Ciudadano Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, para efectos de que si lo encuentra ajustado a derecho, ordene a quien corresponda notifique la resolución definitiva y gire la boleta de Ley al Director del Centro Penitenciario antes citado, ordenándose la absoluta e inmediata libertad de Manuel Cárdenas Moreno, hágase saber a las partes que la presente sentencia es apelable y que disponen de un término de cinco días hábiles para recurrirla en caso de inconformidad o bien pueden hacerlo en el acto mismo de la notificación. Lo anterior únicamente por lo que respecta a la causa penal que se resuelve.

Tercero.- Asimismo hágase saber a las partes que la

presente sentencia es apelable y que disponen de un término de cinco días hábiles para recurrirla en caso de inconformidad o bien pueden hacerlo en el acto mismo de la notificación.

Cuarto.- Notifíquese al agraviado K.M.T.H., del presente fallo, en los términos ordenados.

Quinto.- Gírese el oficio correspondiente al Instituto Nacional Electoral para la rehabilitación de los derechos políticos del sentenciado de mérito, esto es en cuanto cause ejecutoria la resolución.

Por lo que através de este medio, se notifica a la denunciante Juliana Hernandez Cortez, haciendole saber expresamente del derecho que tiene de apelar, y del termino que dispone en caso de inconformidad, por desconocerse su domicilio, para que quede legalmente notificada de la resolución de referencia.- Doy fe.

Tecpan de Galeana, Guerrero, Agosto 27 de 2019.

EL SECRETARIO ACTUARIO.
LIC. FRANCISCO PINO OSORIO.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

Chilpancingo, Guerrero, a 10 de Septiembre de 2019.

AGRAVIADA: LUCIA VAZQUEZ ANDRES.
PRESENTE.

El licenciado CARLOS SUASTEGUI HEREDIA, Secretario Actuario de la Cuarta Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad capital, en cumplimiento al auto de radicación de cinco de septiembre de dos mil diecinueve, dictado por este órgano jurisdiccional, en la causa penal 014/2011, dictado en el toca penal IX-135/2019, instruida a MISAEL SANCHEZ SANTOS, por el delito de DAÑOS y LESIONES IMPRUDENCIALES, cometido en agravio de LEONOR MARTÍNEZ ASTUDILLO y el segundo de los ilícitos en agravio de LUCIA VAZQUEZ ANDRÉS, con fundamento en los artículos 37, 40 último párrafo, y el diverso 116 del Código

de Procedimientos penales en vigor, a través de este medio notificó a la agraviada el auto de radicación de cinco de septiembre de dos mil diecinueve, de igual forma la cito para que comparezca a este recinto judicial, ubicado en la Secretaria de Acuerdos de la Cuarta Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en Boulevard Rene Juárez Cisneros S/N, esquina con Avenida Kena Moreno Colonia Balcones de Tepango, Ciudad Judicial, en Chilpancingo, Guerrero, a las 13:00 horas del día 07 de noviembre del 2019, a la audiencia de vista, así también se hace saber que se abre un periodo de ofrecimiento de pruebas de cinco días hábiles a partir de la notificación del presente auto para que ofrezca las pruebas que no hubiese ofrecido en Primera Instancia debiendo acreditar que no tuvo conocimiento o acceso, a ellas, las cuales se desahogaran en dicha audiencia, por otra parte le informo, que en un término de tres días hábiles designe asesor jurídico privado que la represente en esta instancia, apercibiéndole que deberá traer consigo documento oficial con fotografía que la identifique y dos copias de la misma. Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO DE LA CUARTA SALA PENAL.

LIC. CARLOS SUASTEGUI HEREDIA

Rúbrica.

1-1

Secretaría
General de Gobierno

Dirección General del
Periódico Oficial



TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

**SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES	\$ 401.00
UN AÑO	\$ 860.43

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES	\$ 704.35
UN AÑO	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADOS	\$ 28.01

**ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIRSE EN LA
ADMINISTRACION FISCAL
DE SU LOCALIDAD.**



DIRECTORIO

Licenciado Héctor Astudillo Flores
Gobernador Constitucional del Estado

Licenciado Florencio Salazar Adame
Secretario General de Gobierno

Licenciado Rogelio Parra Silva
Subsecretario de Gobierno para Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial
del Estado de Guerrero

Palacio de Gobierno
Ciudad de los Servicios
Edificio Tierra Caliente 2o. Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm. 62
Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx
Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero
Telefonos: 747-13-86-084
747-13-76-311

Nicolás Bravo y la Batalla de Chapultepec
Parte II
13 Septiembre 1847

*Decíamos ayer..., en nuestra edición número 69 de fecha 27 de agosto 2019, y, rememorando la épica **Batalla de Chapultepec**, ofensiva ocurrida el 13 de septiembre de 1847. Con motivo de la Guerra de Intervención Norteamericana a México. Un año antes, el **13 de mayo de 1846** el gobierno de Estados Unidos le declaró la guerra a México, bajo el argumento de que nuestro país había cometido violaciones territoriales en la zona de Texas.*

*En particular, de las tropas norteamericanas que avanzaban hacia la capital de México desde el Puerto de Veracruz; luego que las defensas orientales del Valle de México fueron rodeadas, los estadounidenses se alzaron con la victoria en Padierna, Churubusco y Molino del Rey. Sólo quedaba entre el ejército invasor y la capital mexicana el **Cerro del Chapulín**, hoy conocido como Chapultepec, era el único bastión que defendía la capital del país, que no era una fortaleza si no un **Colegio Militar** con alrededor de 100 alumnos (como el gobierno no tenía muchos recursos, solo nombraron a 6) y unos pocos sobrevivientes de las anteriores batallas, este último reducto comandado estoicamente por el general **Nicolás Bravo**, uno de los héroes de la independencia. También estaban presentes hombres del Batallón de San Blas bajo las órdenes del teniente coronel Felipe Santiago Xicoténcatl.*

*Ante la fuerza de los ataques y la falta de ayuda, a las seis de la mañana, el general **Nicolás Bravo** dio la orden al centenar de cadetes del **Colegio Militar** de abandonarlo. Sin embargo, 50 jóvenes decidieron permanecer en combate y participar en la defensa.*

Entre los combatientes destacó un grupo de cadetes del Colegio Militar, integrado por Francisco Márquez, Vicente Suárez, Agustín Melgar, Fernando Montes de Oca, Juan de la Barrera y Juan Escutia, quienes junto con soldados y civiles pertenecientes a diferentes batallones de la Guardia Nacional, resistieron por dos días el embate de más de siete mil efectivos norteamericanos. Cuentan que cuando todo había acabado, un oficial norteamericano observando el rostro de los cadetes muertos, sorprendido exclamó: "¡Pero si son apenas unos niños!", fue a partir de esta expresión que se les llama "Los niños héroes".

*Fue el presidente Benito Juárez el primero en honrar oficialmente la gesta de los Niños Héroes, al decretar el 13 de septiembre día de luto nacional, en memoria de estos cadetes. Comandados por un valiente Guerrerense ilustre, **Nicolas Bravo**.*

LIC. DANIELA GUILLÉN VALLE.

DIRECTORA GENERAL.

<http://periodicooficial.guerrero.gob.mx>